



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

- 6299 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-923/2018) de 4 de octubre de 2018, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal de Administración y Servicios 7/2018. 26275
- 6300 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-951/2018) de fecha 8 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 26277
- 6301 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-956/2018) de fecha 9 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 26286
- 6302 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-970/2018) de fecha 11 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado. 26297

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6303 Orden de 18 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia para 2018 y 2019. 26306

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 6304 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de sector, denominado derivados del cemento. 26350

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 6305 Corrección de errores de la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia, para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico para la especialización inteligente, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 26397

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 6306 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la Mejora de Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2018-2019. 26399

BORM**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

- 6307 Resolución del Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. 26401
- 6308 Resolución del Secretario General de Familia e igualdad de oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades. 26403
- 6309 Resolución del Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Secretaría General. 26405

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

- 6310 Despido/ceses en general 300/2018. 26407
- 6311 Seguridad Social 65/2017. 26408
- 6312 Procedimiento ordinario 56/2018. 26410
- 6313 Procedimiento ordinario 106/2018. 26411
- 6314 Ejecución de títulos judiciales 80/2018. 26412

Primera Instancia número Uno de Murcia

- 6315 Procedimiento ordinario 486/2015. 26413

De lo Social número Tres de Murcia

- 6316 Despido/ceses en general 281/2018. 26414

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 6317 Despido/ceses en general 455/2018. 26417

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

- 6318 Tercería de dominio 127/2016. 26420

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

- 6319 Procedimiento ordinario 347/2016. 26422

De lo Social número Tres de Alicante

- 6320 Autos 201/2015. 26423

De lo Social número Dos de Zamora

- 6321 Ejecución de títulos judiciales 73/2018. 26425

IV. Administración Local**Águilas**

- 6322 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de uso de naves y despachos del vivero municipal de empresas. 26426

Cehegín

- 6323 Información pública de la solicitud de interés público para instalación de estación de inspección técnica de vehículos. 26427

Ceutí

- 6324 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2017. 26428

Fuente Álamo de Murcia

- 6325 Anuncio de modificación de la convocatoria de concesión de subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva. Presupuesto 2018. 26429

BORM**Lorca**

- 6326 Aprobación inicial de la Modificación n.º 70 no Estructural relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela de la U.A.-10.1.1 de los Peñones del P.G., de Lorca. 26431

Mula

- 6327 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2 al Presupuesto del ejercicio 2018. 26432
- 6328 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi. 26433
- 6329 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura. 26454
- 6330 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado. 26455
- 6331 Exposición del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2018. 26456

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Bal Partners Asesores, Sociedad Cooperativa**

- 6332 Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada. 26457

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6299 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-923/2018) de 4 de octubre de 2018, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal de Administración y Servicios 7/2018.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios (7/2018), en los siguientes términos:

Modificación 7/2018.

1.- Modificaciones de Puestos.

ÁREA/SERVICIO:	INFORMÁTICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE REDES.	
1 CÓDIGO: 1372 - J. SECCIÓN VOZ Y DATOS	TIPO:30	
F. EFECTOS: 01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO J.SEC. N22	
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE PROCESOS.	
2 CÓDIGO: 1343 - J. SECCIÓN PROCESOS	TIPO:30	
F. EFECTOS: 01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO JEF. SEC. N22	
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE LOGÍSTICA.	
3 CÓDIGO: 1347 - J. SECCIÓN LOGÍSTICA	TIPO:30	
F. EFECTOS: 01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO JEF. SECC. N. 22	
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE ELECTRICIDAD-ELECTRÓNICA.	
4 CÓDIGO: 1348 - J. SECCIÓN ELECTRICIDAD-ELECTRÓNICA	TIPO:30	
F. EFECTOS: 01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO JEFATURA DE SEC. N22	
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN TÉRMICA.	
5 CÓDIGO:	1360 - J. SECCIÓN TÉRMICA	TIPO:30
F. EFECTOS:	01/07/2018	
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE VÍA PÚBLICA.	
6 CÓDIGO:	1350 - J. SECCIÓN VÍA PUBLICA	TIPO:30
F. EFECTOS:	01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO JEF. SEC. N22
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

ÁREA/SERVICIO:	UNIDAD TÉCNICA	
UNIDAD/DEPARTAMENTO:	SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS.	
7 CÓDIGO:	1349 - J. SECCIÓN SEGUIMIENTO OBRAS	TIPO:30
F. EFECTOS:	01/07/2018	JUSTIFICACIÓN: HOMOLOGACIÓN ESPECÍFICO JEF. SECC. N 22
MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
Tipo específico Funcionario	I	J

Murcia, 4 de octubre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6300 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-951/2018) de fecha 8 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Acreditar el nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente (árabe normativo y nativo), necesario para impartir la docencia, mediante la realización de una prueba que evalúe las destrezas integradas de los candidatos. Constará de dos partes:

* La audición de un texto oral (en marroquí) dos veces, del que habrá que exponer por escrito los puntos principales.

* Un texto escrito cuyas ideas principales habrá que exponer oralmente. Posteriormente el tribunal podrá entablar un breve debate con el candidato si lo considera oportuno.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la calificación de "apto" para ser incluido en la relación definitiva de aspirantes admitidos.

El resultado de esta prueba solo tendrá validez como requisito para la participación en la presente convocatoria y en futuros procesos selectivos efectuados por la Universidad de Murcia para plazas docentes, siempre que se indique en la correspondiente convocatoria.

h) Acreditar estar en activo, ejerciendo fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional concreta que, en su caso, se indique para cada plaza, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

2.2.- La concurrencia de requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se haya establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículo.

Los méritos alegados en el currículo se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de requisitos profesionales:

Empleados Públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal –Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas si, a juicio de la Comisión, ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del proceso selectivo en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada del título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) La actividad profesional se ha de acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Copia compulsada de la hoja de servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia compulsada del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de Espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2018/2019 y 2019/2020 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los departamentos concernidos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 8 de octubre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo I

Puestos que se convocan

DEPARTAMENTO: FILOLOGÍA FRANCESA, ROMÁNICA, ITALIANA Y ÁRABE

Plaza Número: (69/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912255

Plaza Número: (70/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912256

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6301 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-956/2018) de fecha 9 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las plazas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

h) Acreditar estar en activo, ejerciendo fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional concreta que, en su caso, se indique para cada plaza, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

2.2.- La concurrencia de requisitos de admisibilidad deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al proceso selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra Universidad.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concursa son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de requisitos profesionales:

Empleados públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, acompañada de certificación de la especialidad profesional exigida expedida por el órgano competente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de las Empresas o explotaciones donde prestan servicios.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria y certificado de la actividad profesional en rúbricas expedido por el responsable de las Empresas o explotaciones donde prestan servicios.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/web/pdi/impresos>.

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del Concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6 de la convocatoria.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada del Título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) La actividad profesional se ha de acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, acompañada de certificación de la especialidad profesional exigida expedida por el órgano competente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de las Empresas o explotaciones donde prestan servicios.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria y certificado de la actividad profesional en rumiantes expedido por el responsable de las Empresas o explotaciones donde prestan servicios.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de Espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2018/2019 y 2019/2020 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y a la circunstancia de que las prácticas con los estudiantes se realizaran dentro de la jornada de trabajo del aspirante seleccionado.

13.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 9 de octubre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I
PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

Plaza Número: (71/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica con Animales Exóticos

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912272

Plaza Número: (72/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Dermatología

Horario: Mañana o Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912273

Plaza Número: (73/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Oftalmología

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912274

Plaza Número: (74/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Anestesia

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912275

Plaza Número: (75/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Pequeños Animales

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912276

Plaza Número: (76/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Equidos

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912277, 912282

Plaza Número: (77/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas: actividad clínica en Cirugía de Pequeños
Animales

Horario: Mañana, tarde o noche

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912278, 912283

Plaza Número: (78/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912279

Plaza Número: (79/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Profesor asociado 1+1 horas

Funciones: Prácticas Tuteladas

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912280

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6302 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-970/2018) de fecha 11 de octubre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

h) No haber prestado servicios como profesorado Ayudante Doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cuatro años y no haber prestado servicios como Ayudante y como profesorado Ayudante Doctor que, conjuntamente, excedan de siete años, también en la misma o en distintas universidades. En ambos casos, el plazo respectivo computará hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, operando, en su caso, como causa de inadmisión al proceso selectivo. La circunstancia de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, resultare haberse incurrido en exceso de los señalados tiempos no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad de Murcia, en la medida en la que la suma del tiempo de servicios ya prestados y el de duración del contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad de Murcia, un año, habría de implicar que se superara el plazo máximo legalmente establecido.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación

Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza, certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del Concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Declaración responsable de estar en condiciones de formalizar el contrato de Profesor Ayudante Doctor de un año como mínimo de duración por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOU y conforme a las previsiones de la base 2.h).

e). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

f). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de Espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2018/2019 y 2019/2020 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los departamentos concernidos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 11 de octubre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL

Plaza Número: (80/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES**

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e Investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620314, 620347

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6303 Orden de 18 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia para 2018 y 2019.

La constitución española consagra en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia asume la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En este marco constitucional y estatutario, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, con clara vocación social, promueve el acceso de los ciudadanos de la Región de Murcia a la vivienda en condiciones de igualdad prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, orientado a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, presta asimismo atención directa a determinados colectivos. Este Plan que introduce las ayudas a la adquisición de vivienda en municipios de pequeño tamaño, mantiene especial énfasis en el fomento del alquiler como una de las fórmulas más adecuadas para el acceso a la vivienda, diseñando las ayudas para que mantengan la equidad y lleguen a quienes realmente las precisan. A la vez continúa apoyando la rehabilitación de viviendas y edificios y la regeneración y renovación urbana o rural contribuyendo a mejorar la calidad de la edificación, su conservación, su eficiencia energética, su accesibilidad universal y su sostenibilidad ambiental.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, han suscrito, con fecha 31 de julio de 2018, un convenio de colaboración para la ejecución del citado Plan de Vivienda en la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de su concesión, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó mediante Orden de 26 de septiembre de 2018, las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas al acceso a la vivienda habitual y permanente en la Región de Murcia para 2018 y 2019 al amparo de lo establecido por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, regulador del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (en adelante PEV) y en el convenio suscrito el 31 de julio de 2018 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 198 de 16 de agosto de 2018).

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige además de por lo dispuesto en esta orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 26 de septiembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el PEV; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su defecto por las normas correspondientes de derecho privado.

Artículo 2.- Programas de ayudas

Se convocan los siguientes programas y subprogramas de ayuda al acceso a vivienda habitual y permanente en el ámbito territorial de la Región de Murcia:

1.º Programa de ayuda al alquiler de vivienda.

2.º Programa de ayuda a jóvenes para el acceso a la vivienda con los siguientes subprogramas:

- Subprograma de ayudas al alquiler de vivienda.
- Subprograma de ayudas a la adquisición de vivienda.

Artículo 3.- Crédito presupuestario

1. La presente convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda y de ayuda a los jóvenes para el acceso a la vivienda se tramita mediante expediente de gasto plurianual, siendo el importe total a que asciende el gasto autorizado para la concesión y pago de las correspondientes ayudas de 7.381.484,00 euros, con la imputación presupuestaria que por programas de actuación y anualidades de gasto se establece a continuación:

a) Programa de ayuda al alquiler de vivienda:

El gasto plurianual autorizado en esta convocatoria destinado a la concesión y pago de ayudas al alquiler de vivienda en la Región de Murcia se eleva a un total de 4.978.484,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria

11.05.00.431A.786.62, en el proyecto de gastos 45782, del estado de gastos del presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto de Gastos	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Total Gasto Plurianual Autorizado
11.05.00.431A.786.62	45782	2.278.484,00 €	2.700.000,00 €	4.978.484,00 €

Este gasto plurianual por importe de 4.978.484,00 euros se corresponde con el máximo de financiación que el Ministerio de Fomento se ha comprometido a aportar, en los ejercicios 2018 y 2019, para la ejecución del programa de ayuda al alquiler de vivienda, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio celebrado el 30 de julio de 2018, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (Convenio Regulador del PEV):

Programa de Actuación	Financiación Estatal Total (Cláusula 5.ª del Convenio Regulador del PEV)		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Total Ayudas Convocadas
Programa 2: Ayuda al alquiler de vivienda	2.278.484,00 €	2.700.000,00 €	4.978.484,00 €

b) Programa de ayuda a los jóvenes:

El gasto plurianual autorizado en ésta convocatoria destinado a la concesión y pago de ayudas a los jóvenes para el acceso a la vivienda en la Región de Murcia asciende a un total de 2.403.000,00 euros, con la siguiente distribución del gasto autorizado por tipos de subvención, partidas presupuestarias, proyectos de gastos y anualidades:

- Para la concesión y pago de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda habitual y permanente para jóvenes; el gasto plurianual autorizado es de 2.079.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431A.786.62, en el proyecto de gastos 44609, del estado de gastos del presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019, con arreglo a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto de Gastos	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Total Gasto Plurianual Autorizado
11.05.00.431A.786.62	44609	992.000,00 €	1.087.000,00 €	2.079.000,00 €

- Para la concesión y pago de subvenciones destinadas a la adquisición de vivienda habitual y permanente para jóvenes en municipios de pequeño tamaño; el gasto plurianual autorizado es de 324.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431A.786.60, en el proyecto de gastos 45787, del estado de gastos del presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019, conforme al siguiente desglose del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto de Gastos	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Total Gasto Plurianual Autorizado
11.05.00.431A.786.60	45787	108.000,00 €	216.000,00 €	324.000,00 €

El gasto plurianual a que se refiere este apartado por importe de 2.403.000,00 euros se corresponde con el máximo de financiación que el Ministerio de Fomento se ha comprometido a aportar, en los ejercicios 2018 y 2019, para la ejecución del programa de ayuda a los jóvenes, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Regulador del PEV:

Programa de Actuación	Financiación Estatal Total		
	(Cláusula 5.ª del Convenio Regulador del PEV)		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Total Ayudas Convocadas
Programa 8: Ayuda a los jóvenes	1.100.000,00 €	1.303.000,00 €	2.403.000,00 €

2. Las subvenciones se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

Artículo 4.- Actuaciones y situaciones subvencionables

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente orden, será objeto de subvención, la financiación de parte de la renta a satisfacer por las personas arrendatarias de las viviendas alquiladas así como la financiación de parte del precio de compra de vivienda localizada en un municipio de pequeño tamaño, a satisfacer por los/as adquirentes de las viviendas, facilitando con ello el acceso y la permanencia en las mismas a personas físicas pertenecientes a sectores de población con escasos medios económicos.

2. A los efectos de esta convocatoria se entiende por municipio de pequeño tamaño el que posea una población residente inferior a los cinco mil (5.000) habitantes.

3. Las viviendas deberán destinarse a domicilio habitual y permanente y estar situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiario/a/s de las ayudas contempladas en esta orden, las personas físicas mayores de edad identificadas en cada uno de los programas, que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que todas las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda por la que se percibe la ayuda (unidad de convivencia), posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), deberán contar con residencia legal en España.

Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

b) Que los ingresos de la unidad de convivencia, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden, sean en conjunto superiores a 0,5 veces (umbral mínimo) e iguales o inferiores a 3 veces (umbral máximo) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) referido a 14 pagas.

Este límite máximo será de:

1.º) 4 veces el IPREM cuando se trate de familia numerosa de categoría general o personas con discapacidad.

2.º) 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (33%).

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento (65%).

c) Se establecen las siguientes excepciones a la aplicación de los anteriores umbrales de renta:

1.º) Quedará exonerada de la aplicación de los umbrales de renta máximo y mínimo la unidad de convivencia de las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos/as y los hijos/as de las personas incapacitadas, así como los amenazados/as.

2.º) Quedarán exonerados de la aplicación de los umbrales mínimos de renta los siguientes colectivos:

i) Unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

ii) Personas sin hogar.

d) Que la vivienda por la que se solicita la ayuda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda y en caso de ayuda a la adquisición, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición, a salvo de la excepción contemplada en el art. 14.1 c) de esta orden.

e) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

Artículo 6.- Determinación y cálculo de los umbrales de renta

1. La determinación de los ingresos de las personas físicas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda por la que se solicita la ayuda (unidad de convivencia), atenderá a los siguientes criterios:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el/la solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda.

b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados, referido a 14 pagas.

Si la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, no hubieran presentado declaración la consejería competente en materia de vivienda podrá solicitar la información que estime necesaria incluida una declaración responsable de ingresos.

2. A efectos del cálculo de ingresos mínimos, se computarán los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia, incluyendo las prestaciones que aporten los servicios sociales de la Comunidad Autónoma u otras organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia social, con las particularidades que se establecen para los sectores preferentes en cada programa de esta orden.

3. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, que deberá ser en todo caso inferior a tres veces, salvo en los supuestos especificados en el artículo 5.b) 1.º, 2.º i) y ii), y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional de 0,5 veces el IPREM.

4. La prioridad de las personas solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

- IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
- CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en el artículo 5.

A efectos del cálculo de IUC, se aplicará el siguiente coeficiente multiplicador:

Colectivos	Coeficiente
Familias numerosas de categoría general.	0,75
Personas con discapacidad.	
Familias numerosas de categoría especial.	0.60
Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.	
Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	

5. Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en una convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en los puntos anteriores son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar personas beneficiarias aquellas cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula. En todo caso la concesión y pago de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario consignado en esta orden de convocatoria.

Artículo 7.- Sectores preferentes

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo que regula el PEV, se consideran como sectores preferentes los siguientes:

- a) Familias numerosas.
- b) Unidades familiares monoparentales con cargas familiares.
- c) Unidades de convivencia en las que:

1.º) Exista alguna víctima acreditada de violencia de género. La acreditación de la condición de víctima requerirá de la aportación de sentencia judicial firme.

2.º) Alguna persona asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género.

3.º) Afectadas por situaciones catastróficas.

4.º) Cuenten con algún miembro con discapacidad.

5.º) Todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

d) Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

e) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión en especial cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

f) Personas sin hogar, entendiéndose por ello personas que carecen de un lugar permanente para residir y que se ven obligadas a vivir a la intemperie.

La acreditación de la condición de persona sin hogar requerirá la aportación de certificado de los servicios sociales del ayuntamiento que corresponda.

g) Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as.

La acreditación de la condición de víctima o de persona amenazada requerirá la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

Capítulo II

Disposiciones relativas al Programa de ayuda al alquiler de vivienda

Artículo 8.- Objeto de la ayuda

1. Este programa tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler mediante el otorgamiento de una ayuda para financiar parte de la renta del alquiler a las personas físicas arrendatarias que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta orden, reúnan además los siguientes:

a) Que al menos una de las personas solicitantes/arrendatarias de la unidad de convivencia tenga 35 años o más en el momento de solicitar la ayuda.

b) Ser titular en calidad de persona arrendataria de un contrato de arrendamiento de vivienda de duración no inferior a un año, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, debiendo situarse dicho inmueble en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que la vivienda arrendada lo sea como residencia habitual y permanente. Este requisito se acreditará mediante la aportación de certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento a efectos de acreditar la composición de la unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

d) Que la renta establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda no supere la cuantía total de quinientos euros (500 €) mensuales. A estos efectos se tendrán asimismo en cuenta las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

e) Que la suma de los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, titulares o no del contrato de arrendamiento (unidad de convivencia), sean superiores al límite mínimo e inferiores al límite máximo de ingresos que da acceso a la ayuda establecido en el artículo 5.b) de esta orden, teniendo en cuenta las excepciones recogidas en la letra c) de dicho artículo.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito las personas titulares de una vivienda que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

d) Ser arrendataria de viviendas de promoción pública.

Artículo 9.- Cuantía de la ayuda

1. Se concederá a la/s persona/s arrendataria/s una ayuda del 40 por ciento (40%) de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de la vivienda. En el supuesto de que la/s persona/s arrendataria/s tenga/n más de 65 años de edad en el momento de la presentación de la solicitud, esta ayuda será del 50 por ciento (50%) de la renta mensual.

En el caso de que figuren varias personas arrendatarias en el contrato y sean beneficiarias de esta ayuda, la cuantía de la ayuda que corresponde a cada una se obtendrá dividiendo la cantidad que se refiere el apartado anterior por el número total de beneficiarios/as.

2. Sólo se subvencionará la cantidad referente a alquiler de vivienda excluido cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad o de cualquier otro tipo).

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, a los efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80 por ciento (80%) del precio total del contrato.
- b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 95 por ciento (95%) del precio total.
- c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe del alquiler de la vivienda será el 75 por ciento (75%) de dicho precio.
- d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por ciento (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

Artículo 10.- Destino y compatibilidad de las ayudas

1. La ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y permanente no pudiéndose compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de esta convocatoria, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder otras comunidades autónomas incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla, las corporaciones locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

2. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad:

- a) Los beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad cuando excepcionalmente las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones les aporten una ayuda para esa misma finalidad.
- b) Los perceptores de prestaciones no contributivas de la seguridad social.

Capítulo III

Disposiciones relativas al Programa de ayuda a jóvenes

Sección 1.ª Ayudas al alquiler de vivienda

Artículo 11.- Objeto de la ayuda

1. Este programa tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler mediante el otorgamiento de una ayuda destinada a la financiación de parte de la renta del alquiler a las personas físicas arrendatarias que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Orden, reúnan también los siguientes:

- a) Que todas las personas solicitantes/arrendatarias de la unidad de convivencia tengan menos de 35 años en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Ser titular o estar en condiciones de suscribir en calidad de arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda de duración no inferior a un año, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, debiendo situarse dicho inmueble en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este requisito se acreditará:

1.º) En caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda: mediante la aportación del mismo.

2.º) En caso de que se desee suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, éste deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

c) Que la vivienda arrendada lo sea como residencia habitual y permanente. Este requisito se acreditará mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento a efectos de acreditar la composición de la unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda, quedando ésta condicionada a su aportación.

d) Que la renta establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda no supere la cuantía total de quinientos euros (500 €) mensuales. A estos efectos se tendrán asimismo en cuenta las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

e) Que la suma de los ingresos de las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, titulares o no del contrato de arrendamiento (unidad de convivencia), sean superiores al límite mínimo e inferiores al límite máximo de ingresos que da acceso a la ayuda establecido en el artículo 5.b) de esta orden, teniendo en cuenta las excepciones recogidas en la letra c) de dicho artículo.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

d) Ser arrendataria de viviendas de promoción pública.

Artículo 12.- Cuantía de la ayuda

1. Se concederá a la/s persona/s arrendataria/s una ayuda del 50 por ciento (50%) de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de la vivienda.

En el caso de que figuren varias personas arrendatarias en el contrato y sean beneficiarias de esta ayuda, la cuantía de la ayuda que corresponde a cada una se obtendrá dividiendo la cantidad a que se refiere el apartado anterior por el número total de beneficiarios/as.

2. Sólo se subvencionará la cantidad referente a alquiler de vivienda excluido cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad o de cualquier otro tipo).

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, a los efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda, se seguirán los siguientes criterios:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80 por ciento (80%) del precio total del contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 95 por ciento (95%) del precio total.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe del alquiler de la vivienda será el 75 por ciento (75%) de dicho precio.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por ciento (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

Artículo 13.- Destino y compatibilidad de la ayuda

La ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con las percepciones del programa de Renta Básica de Emancipación ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de esta convocatoria o que puedan conceder otras comunidades autónomas, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla, las corporaciones locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

Sección 2.ª Ayudas a la adquisición de vivienda

Artículo 14.- Objeto de la ayuda

1. Este programa tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de compraventa mediante el otorgamiento de una ayuda destinada a la financiación de parte del precio de adquisición a las personas físicas que vayan a adquirir una vivienda situada en un municipio de la Región de Murcia que posea una población residente inferior a cinco mil (5.000) habitantes.

Para ser beneficiario/a de esta ayuda además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta orden, se deberá reunir también los siguientes:

a) Que todas las personas solicitantes/adquirentes de la unidad de convivencia tengan menos de 35 años en el momento de solicitar la ayuda.

b) Estar en condiciones de suscribir en calidad de comprador/a un contrato público o privado de adquisición de vivienda localizada en un municipio de la Región de Murcia que posea una población residente inferior a cinco mil (5.000) habitantes, incluido el supuesto de vivienda construida o a construir sobre un derecho de superficie cuya titularidad recaiga en un tercero.

Este requisito se acreditará mediante la aportación en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, de la escritura pública o el contrato privado de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda en los que figure la ayuda como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda.

c) Que la vivienda a adquirir vaya a constituir la residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición, debiendo ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

Este requisito se acreditará mediante la aportación de certificado o volante de empadronamiento en el que consten las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda.

El plazo de cinco años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecue a las nuevas circunstancias familiares del beneficiario.

d) Que el precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a cien mil (100.000) euros.

e) Que la suma de los ingresos de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda, titulares o no del contrato de compraventa (unidad de convivencia), sean superiores al límite mínimo e inferiores al límite máximo de ingresos que da acceso a la ayuda establecido en el artículo 5.b) de esta orden, teniendo en cuenta las excepciones recogidas en la letra c) de dicho artículo.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de la ayuda, se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la construcción de la vivienda, acreditada con el certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente, se inicie una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 15.- Cuantía de la subvención

1. Se concederá a la/s persona/s adquirente/s una ayuda de hasta diez mil ochocientos euros (10.800 €) por vivienda, con el límite del 20 por ciento (20%) del precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

2. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de un propietario/a, el importe de la ayuda que pudiera recibir cada beneficiario/a que adquiere una parte de la misma se determinará aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda.

Artículo 16.- Destino y compatibilidad de la ayuda

La ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de la Región de Murcia de menos de cinco mil (5.000) habitantes y será compatible con cualquier otra ayuda

para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de adquisición y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo IV

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 17.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el artículo 3 de la presente orden y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 18.- Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluye como anexo a esta orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 25 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación relacionada en el artículo siguiente y se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la consejería competente en materia de vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

Los documentos presentados de manera presencial deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la ya citada Ley 39/2015.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden. Asimismo implicará la autorización expresa para que la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

Artículo 19.- Documentación

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de las ayudas de acceso a la vivienda, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documentación común a los programas de esta orden:

a) Solicitud de subvención debidamente firmada, según el modelo establecido en anexo a esta convocatoria para cada programa.

b) DNI/NIE/tarjeta de residencia en vigor, en el caso de personas extranjeras provenientes de países de fuera de la Unión Europea, de la persona solicitante y de los integrantes de la unidad de convivencia.

c) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del último ejercicio fiscal cerrado en el momento de presentación de la solicitud, de todas las personas mayores de 16 años que residen y conviven o, en el caso que proceda, que vayan a residir y convivir en la vivienda objeto de la ayuda o certificado que acredite los ingresos de cada una de dichas personas expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al mencionado ejercicio fiscal.

Las personas cuyos datos de ingresos no puedan obtenerse de la Administración Tributaria, deberán presentar una declaración responsable de ingresos percibidos en el mencionado ejercicio fiscal. En este caso, si se hubiese obtenido ingresos no sujetos a tributación, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

d) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

En caso de tener la propiedad o usufructo de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el programa correspondiente de la presente orden.

e) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la/s persona/s solicitante/s.

f) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes a los que se refiere el artículo 7 de esta orden, documentación acreditativa de dicha condición.

g) Documento acreditativo de que la/s persona/s solicitantes/s se encuentra/n al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración del estado y la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las obligaciones para con la seguridad social.

2. Documentación específica al programa de alquiler de vivienda.

a) Contrato de arrendamiento de vivienda debidamente firmado por las partes contratantes, liquidado de los correspondientes impuestos, que deberá incorporar el siguiente contenido mínimo:

1.º) Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF en su caso. En caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas o hubiera titulares de derechos que permitan el uso o disfrute de la misma, será necesario que todas ellas figuren como arrendadoras o se acredite su representación o autorización para la concertación del contrato de arrendamiento.

2.º) Destino de la vivienda como residencia habitual y permanente.

3.º) Localización e identificación de la vivienda y su referencia catastral.

4.º) Duración del contrato que no podrá ser inferior a un año.

5.º) La prohibición de cesión o subarriendo. En caso de someter esta prohibición a la autorización previa de la parte arrendadora se deberá presentar declaración responsable de la/s persona/s arrendataria/s de compromiso de no cesión ni subarriendo de la vivienda.

6.º) Precio de arrendamiento de la vivienda. Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos, se deberá desglosar el precio de cada uno de ellos, en caso contrario se estará a lo dispuesto en los artículos 9.2 y 12.2 de esta orden.

7.º) Código internacional de cuenta cliente (IBAN) en el que consten los 24 dígitos correspondientes al de la parte arrendadora en el que se satisface la renta o en su caso, el de la parte arrendataria en la que se domicilie dicho pago.

8.º) Si se trata de una vivienda de protección oficial, número de expediente de VPO.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada.

c) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el ayuntamiento donde radique la vivienda objeto de la ayuda en el que figuren todas las personas que residen y conviven en la vivienda.

En caso de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda, cuando el contrato de arrendamiento no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, el certificado o volante de empadronamiento, la copia del contrato y la nota simple del registro de la propiedad relativa a la vivienda objeto de arrendamiento, deberá aportarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, concesión que quedará condicionada a su aportación.

d) Declaración responsable de la/s persona/s solicitante/s (arrendataria/s) de:

- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni haber sido sujeto de una revocación por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

- No percibir otras ayudas por el mismo objeto salvo las declaradas compatibles en los artículos 10 y 13 de la presente orden de convocatoria.

- La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

e) Declaración responsable de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad de no encontrarse en ninguna de las situaciones contempladas en los artículos 8.2 y 11.2 de la presente Orden.

Todas estas declaraciones se encuentran incluidas en la solicitud normalizada de la ayuda.

3. Documentación específica al programa de ayudas para adquisición de vivienda.

Declaración responsable de la/s persona/s solicitante/s de:

- No estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni haber sido sujeto de una revocación por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante.

- La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante un plazo mínimo de 5 años desde la fecha de su adquisición.

- Que en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la subvención, se aportará la escritura pública o el contrato privado de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda.

- Que en el plazo de tres meses desde la entrega de la vivienda se aportará certificado/volante de empadronamiento que acredite la ocupación de la misma en tanto que domicilio habitual y permanente.

Todas estas declaraciones se encuentran incluidas en la solicitud normalizada de la ayuda.

4. En caso de que la consejería competente en materia de vivienda cuente con el consentimiento expreso de los interesados, podrá obtener de esta administración pública o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la tramitación de este procedimiento. En caso contrario, los interesados deberán aportarlos al procedimiento junto con la solicitud de ayuda:

- a) DNI o documento correspondiente que acredite la identidad.

- b) Título de familia numerosa.

- c) Certificado de discapacidad de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- d) Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas del ejercicio fiscal correspondiente de todos los miembros que residen y conviven en la vivienda mayores de 16 años o, en su caso, certificado que acredite los ingresos de cada uno de los miembros expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente dicho ejercicio.

- e) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

- f) Documentos acreditativos de que la/s persona/s solicitantes/s se encuentra/n al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración del estado y la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las obligaciones para con la seguridad social.

Artículo 20.- Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- Procedimiento para resolver

1. El órgano instructor de la convocatoria será la persona titular de la subdirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente orden.

3. Revisadas las solicitudes presentadas, el órgano instructor las remitirá a la Comisión de valoración para su estudio y posterior formulación de la propuesta de resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta será elevada a través del órgano de instrucción a la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda.

4. Para la ejecución del crédito correspondiente al subprograma de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda, en el supuesto que no se haya aportado con la solicitud el contrato de arrendamiento por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda aplicando el porcentaje de ayuda correspondiente (50%) a la cuantía máxima prevista en el artículo 11.1.d). Dicha cuantía será objeto de ajuste mediante la oportuna resolución administrativa, una vez se aporte el correspondiente contrato con el precio de renta pactado.

5. De igual manera, para la ejecución del crédito correspondiente al subprograma de ayudas a los jóvenes para adquisición de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en el artículo 15.1. Dicha cuantía será objeto de ajuste mediante la oportuna resolución administrativa, una vez se aporte el correspondiente contrato o escritura pública con el precio de adquisición pactado.

6. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante orden motivada de la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada por programa y subprograma de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Para el subprograma de ayudas al alquiler para jóvenes, si la persona beneficiaria hubiera solicitado las ayudas al alquiler antes de la firma del contrato de arrendamiento, se dictará resolución condicionada que se le notificará y en la

que se le requerirá la aportación del contrato de arrendamiento, la nota simple del registro de la propiedad relativa a la vivienda arrendada y el certificado o volante de empadronamiento en el improrrogable plazo de 2 meses desde dicha notificación.

Si trascurrido el plazo señalado no se presentara alguno de los anteriores documentos, se perderá el derecho al abono de la subvención concedida, procediendo el órgano concedente a acordar sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las persona/s solicitante/s siguientes, de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Comisión de Valoración y criterios de valoración

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más designados por su titular de entre el personal de dicha dirección general, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

2. Esta Comisión, determinará el orden de prelación atendiendo al resultado de aplicar la fórmula siguiente, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:

$$1\text{-IUC/CLIUC},$$

Siendo:

- IUC= Ingresos en euros de la unidad de convivencia.
- CLIUC= Cuantía en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

3. En caso de producirse empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios de prelación:

1.º) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia acredite su condición de víctima o amenazado por actividad terrorista de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, g) de esta orden.

2.º) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia acredite su pertenencia a alguno de los demás sectores preferentes especificados en el citado artículo 7.

3.º) El orden cronológico de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 23.- Notificación y plazo de resolución

1. Las resoluciones serán notificadas individualmente a las personas interesadas conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento finalizará el 12 de diciembre de 2018.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 24.- Duración de la ayuda al alquiler de viviendas y efectos de la resolución de su reconocimiento

1. Las ayudas se calcularán por meses naturales adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Para aquellos contratos que estén en vigor a 1 de enero de 2018, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos desde dicha fecha.

Si la fecha de entrada en vigor del contrato es posterior al 1 de enero de 2018, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

3. Para el subprograma de ayudas al alquiler para jóvenes, si la persona beneficiaria hubiese solicitado la ayuda antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato.

Artículo 25.- Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 26.- Condiciones para la percepción de la ayuda y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La domiciliación del pago de la ayuda en alguna entidad financiera o de crédito.

b) Para las ayudas al alquiler de vivienda: la domiciliación del pago del alquiler en una entidad financiera o de crédito. El pago del alquiler podrá efectuarse igualmente mediante ingreso o transferencia bancaria desde la cuenta bancaria habilitada para ello por la parte arrendataria a una cuenta predeterminada de la parte arrendadora o de su representante a estos efectos.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.

d) Justificar en tiempo y forma ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente orden.

2. Las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

d) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Para las ayudas al alquiler de vivienda, si la persona beneficiaria cambia su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento, no perdiendo el derecho a la subvención siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará sin más trámites la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser en todo caso igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

Se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes

f) Para ayudas a la adquisición de vivienda, si la persona beneficiaria cambia su domicilio por razones laborales a otro ubicado en la Región de Murcia, o enajena la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecue a las nuevas circunstancias familiares quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato o escritura pública

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 27.- Abono de la ayuda

1. Las ayudas se abonarán a la persona beneficiaria previa justificación de las mismas en los términos establecidos en los artículos siguientes.

2. La ayuda para la adquisición de vivienda podrá ser abonada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al beneficiario o a la entidad vendedora como parte del pago de la vivienda, mediante acuerdo de las partes que figurará en la escritura pública de compraventa.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 28.- Justificación de las ayudas al alquiler de viviendas

La justificación de la ayuda correspondiente al ejercicio 2018 concedida para el alquiler de vivienda deberá realizarse mediante la presentación de la solicitud

de abono cumplimentada en el modelo oficial que se incluye como anexo a la presente orden y en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la resolución de concesión de la ayuda.

La justificación de la ayuda correspondiente al ejercicio 2019 concedida para el alquiler de vivienda deberá realizarse mediante la presentación de la solicitud de abono cumplimentada en el modelo oficial que se incluye como anexo a la presente orden y como máximo antes del 31 de diciembre de 2019.

A dicha solicitud habrán de adjuntarse los siguientes documentos justificativos del pago de la renta:

a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria: justificantes de las transferencias realizadas.

b) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados: recibos bancarios que se hayan cobrado.

c) Si el pago se produce mediante ingreso bancario: comprobantes del ingreso bancario de los meses correspondientes.

Los justificantes de pago contendrán como mínimo: el importe del alquiler; las mensualidades a que correspondan (mes y año); la identidad de la persona/s arrendataria/s firmante/s del contrato; la identidad de la persona/s arrendadora/s y el IBAN donde se satisface el alquiler que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

La no justificación del pago de alguna mensualidad conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

Artículo 29.- Justificación de las ayudas para adquisición de viviendas

1. La justificación de la ayuda concedida deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Escritura pública de compraventa en la que la ayuda conste como parte del pago. A tal efecto la persona beneficiaria y la entidad vendedora de la vivienda podrán acordar que el abono de la ayuda sea realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia directamente a dicha entidad como parte del pago.

b) En caso de no disponer de la escritura pública, contrato privado de compraventa en el que conste la ayuda como parte del pago en la modalidad de entregas a cuenta y el correspondiente aval o seguro sobre las entregas a cuenta exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tanto en la escritura pública cuanto en el contrato de compraventa se deberá recoger como mínimo los siguientes contenidos:

1.º) Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda adquirida fuera propiedad de varias personas, será necesario que todas ellas figuren como vendedoras.

2.º) Destino de la vivienda como residencia habitual y permanente.

3.º) Localización e identificación de la vivienda o del terreno de que se trate (viviendas no construidas) y su referencia catastral.

4.º) Fecha prevista de entrega de la vivienda.

5.º) Precio de la vivienda excluidos los gastos y tributos.

6.º) Si se trata de una vivienda de protección oficial, número de expediente de VPO.

c) Para supuestos de viviendas en construcción: aportación del certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente.

d) Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad de la vivienda o en caso de viviendas en construcción del terreno/parcela.

e) Liquidación de los impuestos relativos a la compraventa que correspondan (IT/IVA/AJD).

2. En el plazo de 3 meses desde la entrega por la parte vendedora de la vivienda la persona beneficiaria deberá aportar el certificado o volante de empadronamiento acreditativo de la ocupación de la vivienda.

3. En cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición de la vivienda y la ayuda ya hubiera sido abonada, el beneficiario o la entidad que la percibió por cuenta del beneficiario, habrán de reintegrarla al Tesoro Público conforme a los procedimientos regulados al respecto.

Artículo 30.- Incumplimiento y reintegro de las ayudas

1. Además de los supuestos ya recogidos en esta orden, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y en su caso el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 31. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 octubre de 2018.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.



SOLICITUD DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS - PLAN 2018-2021

Reguladas a través de la Orden de 26 de septiembre de 2018 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM 232 de 6/10/2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvención destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia y por Orden de ____ de octubre de 2018 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Convocatoria de las ayudas (B.O.R.M. n.º ____, de ____ de octubre de 2018).

1. PROGRAMA AL QUE SE ACOGE

- ☐ Ayudas al alquiler de viviendas.
- ☐ Ayudas a jóvenes para alquiler de viviendas.

2. DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Se considera solicitante de las ayudas la persona/s que suscriba/n el contrato en concepto de arrendataria/s (inquilina/s).

01 Solicitante 1	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐
02 Solicitante 2	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐
03 Solicitante 3	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐
04 Representante (si procede)	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

3. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que tengan o, en caso de ayudas al alquiler para jóvenes vayan a tener, su domicilio habitual y permanente en la vivienda sean o no titulares del contrato de alquiler, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

Además de la/s persona/s solicitante/s son miembros de la unidad de convivencia:

05 Miembro 1	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	
06 Miembro 2	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	
07 Miembro 3	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	

4. PERSONA DE CONTACTO Y DIRECCIÓN POSTAL A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Persona de contacto (deberá coincidir con alguna de las personas solicitantes o representante, en su caso)						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal		ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)				
Municipio		Provincia				
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Dirección de correo electrónico			Fax	



5. DATOS DE LA VIVIENDA ALQUILADA

Referencia catastral						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal	Municipio			Provincia		

6. CUENTA BANCARIA DEL INQUILINO/A O INQUILINOS/AS DONDE SE DOMICILIA EL PAGO DE LA AYUDA

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda para ALQUILER DE VIVIENDA.

OTORGA

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.



- ☐ Datos de Familia Numerosa.
- ☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

- ☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructura, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En, a..... de de 2018

Fdo solicitante 1:

Fdo solicitante 2:

Fdo solicitante 3:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

1. Programa de ayudas al alquiler. Documentación a aportar:

- a) Solicitud de subvención firmada por las personas arrendatarias según el modelo establecido en la convocatoria.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de vivienda firmado por las partes contratantes debidamente liquidado de los impuestos correspondientes.

En el propio contrato de arrendamiento o en anexo al mismo debidamente firmado, deberá expresarse como mínimo:

- Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas, será necesario que todas ellas figuren como arrendadoras o se acredite su autorización para la concertación del contrato de arrendamiento.
 - Localización e identificación de la vivienda y la referencia catastral.
 - Duración del contrato que no podrá ser inferior a un año.
 - La prohibición de cesión o subarriendo de la vivienda. En caso de que el contrato condicione esta prohibición a la autorización previa de la parte arrendadora se deberá presentar declaración responsable de la/s persona/s arrendataria/s de compromiso de no cesión ni subarriendo de la vivienda.
 - Precio de arrendamiento de la vivienda. Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos, se deberá desglosar el precio de cada uno de ellos, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la orden de convocatoria.
 - Documento en el que conste los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la parte arrendadora en el que se satisface la renta o en su caso, el de la parte arrendataria en la que se domicilie dicho pago.
 - Destino de la vivienda como residencia habitual y permanente.
 - Si se trata de una vivienda de protección oficial, número de expediente de VPO.
- c) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el ayuntamiento donde radique la vivienda objeto de la ayuda en el que figuren todas las personas que residen y conviven en la vivienda.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada.
- e) En caso de tener propiedad o título de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 8.2 a) de la orden de convocatoria.
- f) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la/s persona/s solicitante/s.
- g) Declaración responsable debidamente firmada por la/s persona/s solicitante/s y por los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, según modelo que aparece en anexo a esta convocatoria.
- h) En caso de personas extranjeras provenientes de países de fuera de la Unión Europea: documentación acreditativa de la residencia legal en España.
- i) Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de:
- Familia numerosa o personas con discapacidad se deberá aportar título de familia numerosa o certificado de discapacidad, respectivamente, salvo autorización expresa a la consejería competente en materia de vivienda para la obtención de oficio de la información (ver autorización en el modelo de solicitud).
 - Víctimas de violencia de género: se deberá aportar sentencia judicial firme.
 - Personas sin hogar: se deberá aportar certificado de los servicios sociales del ayuntamiento que corresponda.
 - Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as: se deberá aportar resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.
 - Unidades familiares monoparentales con cargas familiares; unidades familiares en las que alguna persona asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género; unidades familiares en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación; unidades familiares afectadas por situaciones catastróficas; personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda; mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión en especial cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo: deberán aportar la documentación acreditativa de las mencionadas condiciones.
- e) Libro de familia, en su caso.

2. Programa de ayudas a jóvenes para alquiler de viviendas. Documentación a aportar:

- a) Solicitud de subvención firmada por las personas arrendatarias que deben ser menores de 35 años según el modelo establecido en la convocatoria.
- b) Copia del contrato de arrendamiento de vivienda firmado por las partes contratantes debidamente liquidado de los impuestos correspondientes.

En el propio contrato de arrendamiento o en anexo al mismo debidamente firmado, deberá expresarse como mínimo:

- Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda arrendada fuera propiedad de varias personas, será necesario que todas ellas figuren como arrendadoras o se acredite su autorización para la concertación del contrato de arrendamiento.
 - Localización e identificación de la vivienda y la referencia catastral.
 - Duración del contrato que no podrá ser inferior a un año.
 - La prohibición de cesión o subarriendo de la vivienda. En caso de que el contrato condicione esta prohibición a la autorización previa de la parte arrendadora se deberá presentar declaración responsable de la/s persona/s arrendataria/s de compromiso de no cesión ni subarriendo de la vivienda.
 - Precio de arrendamiento de la vivienda. Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos, se deberá desglosar el precio de cada uno de ellos, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de convocatoria.
 - Documento en el que conste los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la parte arrendadora en el que se satisface la renta o en su caso, el de la parte arrendataria en la que se domicilie dicho pago.
 - Destino de la vivienda como residencia habitual y permanente.
 - Si se trata de una vivienda de protección oficial, número de expediente de VPO.
- c) Certificado o volante de empadronamiento expedido por el ayuntamiento donde radique la vivienda objeto de la ayuda en el que figuren todas las personas que residen y conviven en la vivienda.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada.
- e) En caso de tener propiedad o título de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 11. 2 a) de la Orden de convocatoria.
- f) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la/s persona/s solicitante/s.
- g) Declaración responsable debidamente firmada por la/s persona/s solicitante/s y por los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, según modelo que aparece en anexo a esta convocatoria.
- h) Documentación acreditativa de la residencia legal en España en el caso de personas extranjeras provenientes de países de fuera de la Unión Europea.
- i) Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de:
- Familia numerosa o personas con discapacidad se deberá aportar título de familia numerosa o certificado de discapacidad, respectivamente, salvo autorización a la Consejería competente en materia de vivienda para la obtención de oficio de la información (ver autorización en el modelo de solicitud).
 - Víctimas de violencia de género: se deberá aportar sentencia judicial firme.
 - Personas sin hogar: se deberá aportar certificado de los servicios sociales del ayuntamiento que corresponda.
 - Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as: se deberá aportar resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.
 - Unidades familiares monoparentales con cargas familiares; unidades familiares en las que alguna persona asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género; unidades familiares en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación; unidades familiares afectadas por situaciones catastróficas; personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda; mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión en especial cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo: deberán aportar la documentación acreditativa de las mencionadas condiciones.
- e) Libro de familia, en su caso.

Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, el certificado de empadronamiento, la copia del contrato y el anexo al mismo en su caso, y la nota simple de registro de la vivienda arrendada, deberá aportarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la concesión de la subvención, que quedará condicionada a su aportación. En este caso la fecha de suscripción del contrato no podrá ser anterior a la solicitud.

3. En caso de no autorizar a la Consejería competente en materia de Vivienda a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras administraciones o entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) DNI o documento correspondiente que acredite la identidad.
- b) Título de familia numerosa, en su caso.
- c) Certificado de discapacidad, en su caso.

d) Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado o certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio que acredite los ingresos de todos los miembros que residen y conviven en la vivienda o, para las ayudas al alquiler de jóvenes en el supuesto que proceda, de todos los miembros que vayan a residir y convivir en la vivienda.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y una declaración responsable de ingresos percibidos en el mencionado ejercicio fiscal. En este caso, si se hubiese obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

e) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

f) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S

D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....

Como persona/s solicitante/s de las ayudas al amparo de la Orden de..... por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda:

DECLARA/N BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la vivienda arrendada o a arrendar constituye o va a constituir (para el programa de ayudas a jóvenes para alquiler de vivienda y en el caso en que proceda) residencia habitual y permanente.

- No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España o estar amparado por alguna de las excepciones previstas en la orden de convocatoria, en cuyo caso se aporta la documentación acreditativa.

- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona física que actúa como arrendador de la vivienda.

- No ser socio o accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador de la vivienda.

- No ser parte arrendataria de una vivienda de promoción pública.

- No haber recibido subvención para la misma actuación para la que se solicita esta ayuda o en su caso estar amparado por una causa de compatibilidad de las establecidas en la orden de convocatoria.

- No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:

- No tener condena mediante sentencia firme de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No haber solicitado la declaración de concurso, ni tener declaración de insolvencia en cualquier procedimiento, ni en concurso de acreedores, ni estar bajo intervención judicial o haber sido objeto de inhabilitación conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados/as culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o las personas representantes legales de las personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado; de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la demás normativa autonómica que regule estas materias.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.

- No tener sanción impuesta mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

- No haber sido sujeto de una revocación por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a la persona declarante.

OTORGA/N

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos de Familia Numerosa.
- ☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

- ☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

Ena.....de.....de 2018.

Firma/s

Fdo:

Fdo:

Fdo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE EDAD

D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....

Como miembro/s de la unidad de convivencia destinataria de las ayudas al alquiler al amparo de la Orden de..... por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda,

DECLARA/N BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España o estar amparado por alguna de las excepciones previstas en la orden de convocatoria, en cuyo caso se aporta la documentación acreditativa.
- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona física que actúa como arrendador de la vivienda.
- No ser socio o accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador de la vivienda.
- No ser parte arrendataria de una vivienda de promoción pública.

OTORGA/N

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos de Familia Numerosa.
- ☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

- ☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODLO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

Ena.....de.....de 2018.

Firma/s

Fdo:

Fdo:

Fdo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S (ARRENDATARIA/S) Y DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE 16 AÑOS

APELLIDOS Y NOMBRE.....DNI/N.I.F.....

DOMICILIO, en

C/.....Piso..... CP.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no teniendo obligación de presentar declaración de renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar sus ingresos a efectos de obtener ayudas para alquiler de vivienda, libremente manifiesta que sus ingresos durante el ejercicio **2017** son:

Por rendimiento de trabajo de la unidad familiar (1) €

Por rendimiento inmobiliario (2)..... €

Por rendimiento mobiliario (3)..... €

Otros ingresos..... €

TOTAL..... €

La presente declaración se realiza al amparo del artículo 19.c) de la orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de----- por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda al amparo del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

OTORGA

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s

☐ Datos de ingresos (económicos y tributarios) de la unidad de convivencia.

En caso de que sea posible:

☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.

☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.

☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE DICHOS DATOS O DE HABER OBTENIDO INGRESOS NO SUJETOS A TRIBUTACIÓN, APORTO RESOLUCIÓN O CERTIFICADO DEL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE QUE ACREDITA LOS IMPORTES PERCIBIDOS.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD.

En.....a.....de.....de 2018.

Firma

NOTAS:

(1) Ingresos correspondientes a la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto del solicitante como de los demás componentes de la unidad de convivencia económica.

(2) Ingresos fiscales correspondientes a viviendas a su disposición.

(3) Ingresos procedentes de intereses, etc.



SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

Expte nº:

01 Persona Solicitante 1

Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐

Nº. de Documento:

Nombre y apellidos:

02 Persona Solicitante 2

Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐

Nº. de Documento:

Nombre y apellidos:

03 Persona Solicitante 3

Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐

Nº. de Documento:

Nombre y apellidos:

04 Representante (si procede)

Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐

Nº. de Documento:

Nombre y apellidos:

05 Persona de contacto y dirección postal a efecto de notificaciones

Persona de contacto (deberá coincidir con alguno de los solicitantes o representante, en su caso)

Tipo vía	Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta	Pto.km.
----------	--------------------------	-----	-------	--------	------	--------	--------	---------

Código Postal

ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)

Municipio

Provincia

Teléfono móvil

Teléfono fijo

Dirección de correo electrónico

Fax

06 Solicitud de abono de la ayuda

SOLICITO sea admitida a trámite la presente solicitud y se proceda al PAGO DE LA AYUDA concedida, conforme a la Orden de 26 de septiembre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvención destinadas al acceso a la vivienda, y la Orden de ____ de octubre de 2018 de convocatoria.

07 Documentación aportada

Se adjuntan los justificantes bancarios del pago del arrendamiento:

2018	2019
☐ enero	☐ enero
☐ febrero	☐ febrero
☐ marzo	☐ marzo
☐ abril	☐ abril
☐ mayo	☐ mayo
☐ junio	☐ junio
☐ julio	☐ julio
☐ agosto	☐ agosto
☐ septiembre	☐ septiembre
☐ octubre	☐ octubre
☐ noviembre	☐ noviembre
☐ diciembre	☐ diciembre

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y frente a la seguridad social
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro

OTORGO

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s

- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 201__.

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA



SOLICITUD DE AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS - PLAN 2018-2021

Reguladas a través de la Orden de 26 de septiembre de 2018 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM 232 de 6/10/2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvención destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia y por Orden de ____ de octubre de 2018 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Convocatoria de las ayudas (B.O.R.M. n.º ____, de ____ de octubre de 2018).

1. DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Se considera solicitante/s de las ayudas los/as jóvenes menores de 35 años que vaya/n a suscribir un contrato de compraventa de una vivienda en un municipio de la Región de Murcia con una población residente inferior a 5.000 habitantes.

01 Solicitante 1	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐

02 Solicitante 2	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐

03 Solicitante 3	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	Familia Numerosa ☐

04 Representante (si procede)	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

2. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda sean o no titulares del contrato de compraventa, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

Además de la/s persona/s solicitante/s son miembros de la unidad de convivencia:

05 Miembro 1	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	

06 Miembro 2	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	

07 Miembro 3	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	
Discapacidad ☐	

3. PERSONA DE CONTACTO Y DIRECCIÓN POSTAL A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Persona de contacto (deberá coincidir con alguna de las personas solicitantes o representante, en su caso)						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal		ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)				
Municipio		Provincia				
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Dirección de correo electrónico			Fax	



4. DATOS DE LA VIVIENDA A ADQUIRIR

Referencia catastral						
Tipo/Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal	Municipio			Provincia		
Precio de adquisición						

5. CUENTA BANCARIA DEL/LA SOLICITANTE DONDE SE DOMICILIARÁ EL PAGO DE LA AYUDA

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

Nombre de la entidad bancaria				Dirección															
Nombre completo de la persona titular de la cuenta																			
Nº de cuenta IBAN																			
País		C.C.		Entidad				Sucursal				D.C.		Cuenta					
E	S																		

SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda para la ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

OTORGA

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública u otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.



☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.

☐ Datos de Familia Numerosa.

☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.

☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.

☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructura, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En, a..... de de 2018

Fdo solicitante 1:

Fdo solicitante 2:

Fdo solicitante 3:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:**Documentación a aportar:**

- a) Solicitud de subvención firmada por las personas solicitantes según el modelo establecido en la convocatoria.
- b) En caso de tener propiedad o título de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, documentación que acredite la no disponibilidad de la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 14.2 a) de la orden de convocatoria.
- c) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la/s persona/s solicitante/s.
- d) Declaración responsable debidamente firmada por la/s persona/s solicitante/s y por los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, según modelo que aparece en anexo a esta convocatoria.
- e) En caso de personas extranjeras provenientes de países de fuera de la Unión Europea: documentación acreditativa de la residencia legal en España.
- f) Si el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia pertenecen a los sectores preferentes de:
 - Familia numerosa o personas con discapacidad se deberá aportar título de familia numerosa o certificado de discapacidad, respectivamente, salvo autorización expresa a la consejería competente en materia de vivienda para la obtención de oficio de la información (ver autorización en el modelo de solicitud).
 - Víctimas de violencia de género: se deberá aportar sentencia judicial firme.
 - Personas sin hogar: se deberá aportar certificado de los servicios sociales del ayuntamiento que corresponda.
 - Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, el/la cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as: se deberá aportar resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.
 - Unidades familiares monoparentales con cargas familiares; unidades familiares en las que alguna persona asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género; unidades familiares en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación; unidades familiares afectadas por situaciones catastróficas; personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda; mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión en especial cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo: deberán aportar la documentación acreditativa de las mencionadas condiciones.
- g) Libro de familia, en su caso.

En caso de no autorizar a la consejería competente en materia de vivienda a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras administraciones o entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) DNI o documento correspondiente que acredite la identidad.
- b) Título de familia numerosa, en su caso.
- c) Certificado de discapacidad, en su caso.
- d) Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado o certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio que acredite los ingresos de todos los miembros que vayan a residir y convivir en la vivienda.
En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y una declaración responsable de ingresos percibidos en el mencionado ejercicio fiscal. En este caso, si se hubiese obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.
- e) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f) Certificado de la Dirección General del Catastro en el que conste de cada miembro de la unidad de convivencia, las titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S

D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....

Como persona/s solicitante/s de las ayudas al amparo de la Orden de..... por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda:

DECLARA/N BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la vivienda a adquirir va a constituir residencia habitual y permanente durante un plazo mínimo de 5 años desde la fecha de su adquisición.

- Que en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la ayuda se aportará escritura pública o contrato privado de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda.

- Que en el plazo de tres meses desde la entrega de la vivienda se aportará certificado/volante de empadronamiento que acredite la ocupación de la misma en tanto que domicilio habitual y permanente.

- No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España o estar amparado por alguna de las excepciones previstas en la orden de convocatoria, en cuyo caso se aporta la documentación acreditativa.

- No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en concreto:

- No tener condena mediante sentencia firme de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No haber solicitado la declaración de concurso, ni tener declaración de insolvencia en cualquier procedimiento, ni en concurso de acreedores, ni estar bajo intervención judicial o haber sido objeto de inhabilitación conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados/as culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o las personas representantes legales de las personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado; de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la demás normativa autonómica que regule estas materias.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen, en su caso.

- No tener sanción impuesta mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

- No haber sido sujeto de una revocación por el órgano competente de alguna comunidad autónoma o ciudad autónoma de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a la persona declarante.

OTORGA/N

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, **a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto** o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos de Familia Numerosa.
- ☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

- ☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODLO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

Ena.....de.....de 2018.

Firma/s

Fdo:

Fdo:

Fdo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE EDAD

D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....
D./D ^a	DNI/NIE.....

Como miembro/s de la unidad de convivencia destinataria de las ayudas a la adquisición de viviendas al amparo de la Orden de..... por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda,

DECLARA/N BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- No tener propiedad o titularidad de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España o estar amparado por alguna de las excepciones previstas en la orden de convocatoria, en cuyo caso se aporta la documentación acreditativa.

OTORGA/N

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ Datos de Identidad.
- ☐ Datos de ingresos de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos catastrales respecto a los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Datos de Familia Numerosa.
- ☐ Datos de valoración de discapacidad.

En caso de que sea posible:

- ☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.
- ☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD

Ena.....de.....de 2018.
Firma/s

Fdo:

Fdo:

Fdo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S (COMPRADORA/S) Y DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA MAYORES DE 16 AÑOS

APELLIDOS Y NOMBRE.....DNI/N.I.F.....

DOMICILIO, en

C/.....Piso.....CP.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no teniendo obligación de presentar declaración de renta según lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y a fin de justificar sus ingresos a efectos de obtener ayudas para alquiler de vivienda, libremente manifiesta que sus ingresos durante el ejercicio **2017** son:

Por rendimiento de trabajo de la unidad familiar (1) €

Por rendimiento inmobiliario (2)..... €

Por rendimiento mobiliario (3). €

Otros ingresos. €

TOTAL..... €

La presente declaración se realiza al amparo del artículo 19.c) de la orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al acceso a la vivienda al amparo del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

OTORGA

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s

☐ Datos de ingresos (económicos y tributarios) de la unidad de convivencia.

En caso de que sea posible:

☐ Datos de percepción de prestaciones no contributivas.☐ Datos de percepción de prestaciones por desempleo.☐ Datos de percepción de prestaciones sociales del Instituto Nacional de Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE DICHOS DATOS O DE HABER OBTENIDO INGRESOS NO SUJETOS A TRIBUTACIÓN, APORTO RESOLUCIÓN O CERTIFICADO DEL ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE QUE ACREDITA LOS IMPORTES PERCIBIDOS.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

TODO LO EXPUESTO CONSTITUYE DECLARACIÓN FIRME QUE JURA/PROMETE BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD.

Ena.....de.....de 2018.

Firma

NOTAS:

(1) Ingresos correspondientes a la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto del solicitante como de los demás componentes de la unidad de convivencia económica,

(2) Ingresos fiscales correspondientes a viviendas a su disposición

(3) Ingresos procedentes de intereses, etc.



SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	Expte nº:
---	------------------

01 Persona Solicitante 1	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

02 Persona Solicitante 2	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

03 Persona Solicitante 3	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

04 Representante (si procede)	
Tipo de Documento: DNI ☐ NIE ☐	Nº. de Documento:
Nombre y apellidos:	

05 Persona de contacto y dirección postal a efecto de notificaciones								
Persona de contacto (deberá coincidir con alguno de los solicitantes o representante, en su caso)								
Tipo vía	Nombre de la vía pública	Nº.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Puerta	Pto.km.
Código Postal				ó Apartado de Correos (si no se especifica vía pública)				
Municipio				Provincia				
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Dirección de correo electrónico				Fax		

SOLICITO

Dentro del plazo establecido en el artículo 29.1 de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de de de convocatoria de ayudas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia, sea admitida a trámite la presente solicitud y se proceda al PAGO DE LA AYUDA concedida en el expediente cuya referencia aparece en el encabezamiento de esta solicitud, mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) En caso de pago de la ayuda a la entidad vendedora conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la orden de convocatoria documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la entidad vendedora en el que se domiciliará el pago de la ayuda.

b) Escritura pública o contrato privado de compraventa se recojan como mínimo los siguientes contenidos:

- Identificación de las partes contratantes, incluido el DNI o CIF, en su caso. En el caso de que la vivienda adquirida fuera propiedad de varias personas, será necesario que todas ellas figuren como vendedoras.

- Destino de la vivienda como residencia habitual y permanente.
- Fecha prevista de entrega de la vivienda.
- Precio de la vivienda, excluidos los gastos y tributos. El importe de la ayuda debe figurar como parte del pago de dicho precio.
- Si se trata de una vivienda de protección oficial, número de expediente de VPO.
- Localización e identificación de la vivienda o del terreno de que se trate (viviendas no construidas) y la referencia catastral.
- En su caso, acuerdo de las partes contratantes de pago a la parte vendedora de la ayuda solicitada como parte del precio de la vivienda.

c) Al contrato privado de compraventa en el que conste la ayuda como parte del pago en la modalidad de entregas a cuenta deberá acompañar el correspondiente aval o seguro sobre las entregas a cuenta exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

d) Para supuestos de viviendas en construcción: aportación del certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente.

e) Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad de la vivienda o en caso de viviendas en construcción del terreno/parcela.

f) Liquidación de los impuestos relativos a la compraventa que correspondan (IT/IVA/AJD).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

OTORGO

El consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los datos personales relacionados a continuación necesarios para la resolución de esta solicitud:

En caso en que otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s

- ☐ Datos relativos a estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ME OBLIGO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal de esta solicitud y sus documentos anexos se incluyen en un fichero público titularidad del Secretario/a General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por la persona solicitante mediante escrito dirigido al/la responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña nº 6, 30071 – Murcia.

En _____, a _____ de _____ de 2018.

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6304 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de sector, denominado derivados del cemento.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0096/2018; denominado Derivados del Cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito sector; suscrito con fecha 11 de junio de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de octubre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018) Caridad de la Hera Orts.

Texto del convenio colectivo de trabajo para las industrias de derivados de cemento de la Región de Murcia

Capítulo preliminar

Partes Signatarias

Las partes firmantes del presente Convenio Regional, de una parte:

Por la Federación de Empresarios: D. José García-Balibrea Ríos D. José Antonio Costa Ramos, D. José Antonio Pujante Lisón, D. Fernando Berberena Loperena, D. Gustavo Adolfo García García. Como representación empresarial.

Por CC.OO.: D. Francisco José Pérez Montes, D. José María Blaya Martínez y D. Juan Fernández Bernal. En representación de la parte laboral.

Por UGT: D. Antonio Sáez Fernández y Doña Izaskun Martinez Bervel. En representación de la parte laboral.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Capítulo I

Ámbito, Aplicación y Vigencia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, obligará a todas las empresas y trabajadores cuyas actividades se encuentren comprendidas en los Artículo 8 y 9 del VII Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento, publicado en el BOE el 5 de enero de 2018, y normas que lo desarrollen, cuyos centros de trabajo se encuentren ubicados en la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 del VII Convenio General, sobre atribución de competencias, al presente Convenio Regional se le reservan exclusivamente las materias señaladas en el Art. 3 del citado Convenio General.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 del ET y de las atribuciones de competencias, el VII Convenio Colectivo General de Derivados de Cemento será obligatorio en todo el territorio Nacional y los supuestos de concurrencia se resolverán según los principios de jerarquía, seguridad y coherencia, territorial y complementariedad, tal y como señala el Art. 5 del citado Convenio General Nacional.

4. Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o región, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los Convenios concurrentes.

Artículo 2. Vigencia, Denuncia y Prorroga.

1. La duración del presente convenio será de cuatro años, a contar desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Los aspectos retributivos pactados retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 2017. No obstante, lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

2. La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas, la parte que formule la denuncia deberá acompañar

propuestas concretas sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada, de esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

Las partes firmantes del presente convenio asumen el compromiso de iniciar la negociación de la propuesta y contenido de la revisión solicitada en el plazo máximo de un mes desde que se formule la denuncia. El plazo máximo para la negociación del nuevo convenio será fijado en el artículo 86 del E.T. salvo acuerdo de las partes.

3. En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

1. Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo aquí pactado.

3. Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en el VII Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento y disposiciones complementarias.

4. Los aumentos a las retribuciones contenidas en el artículo 27 de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas

Capítulo II:

Ordenación y Organización del trabajo

Artículo 4. Ordenación y Organización del trabajo.

En cuanto a la Ordenación y Organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del VII Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Artículo 5. Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en el presente Convenio.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre empresas y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de dicha empresa, atendiendo a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, asumiendo en este convenio el compromiso previo de someter las discrepancias de un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consulta y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado al a autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 6. Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes o instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como

de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 7. Trabajo a "tiempo o jornada".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las Tablas Salariales anexas siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 8. Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización. Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el Artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

Artículo 9. Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Artículo 10. Trabajo a prima o incentivo.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios. Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50%

del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de éste último período la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto. Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar el trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Artículo 11. Organización Científica del trabajo.

A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad normal: Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominada "muestreo de trabajo".

b) Actividad óptima: Es la que corresponde a los sistemas de media con los índices 80 a 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) Rendimiento normal: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) Trabajo libre: Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) Trabajo limitado en actividad normal: Es aquél en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) Trabajo limitado en actividad óptima: La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

Artículo 12. Trabajo remunerado con incentivo: Criterios de valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- c) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- d) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Artículo 13. Procedimiento de Implantación, Supresión y Revisión de los sistemas de trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organización del trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º Transcurrido el plazo anterior si no se hubiera producido acuerdo, la empresa deberá someter la decisión a la Comisión Paritaria del presente Convenio. Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la solicitud, para emitir informe razonado ante dicha Comisión Paritaria. Transcurrido 15 días desde la solicitud, la ausencia de resolución tendrá carácter positivo.

3.º El período de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado período se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º Antes de terminar el período de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la dirección de la empresa.

5.º En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la jurisdicción laboral, prologándose el período de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º Durante el período de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de éstas últimas.

Artículo 14. Revisión o Modificación de los sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

Capítulo III:

Jornada de trabajo

Artículo 15. Jornada.

1. La jornada anual ordinaria del sector en la Región de Murcia queda establecida en 1.736 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según calendario a confeccionar por la Comisión Paritaria, una vez se conozca el Calendario de Fiestas de la Región, y que será publicado en el BORM, para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

2. a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

3. Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

Artículo 16. Distribución de la jornada.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del VII Convenio General, la distribución de la jornada corresponde al ámbito de negociación de la empresa. A falta de ello se aplicarán las siguientes normas:

a) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

b) Las empresas podrán hacer una distribución irregular de la jornada del 15% de la jornada anual, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio y se notifique a su vez esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

2. Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrán excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias; en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación.

5. Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados, durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del E.T.

6. Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos semestrales. En todo caso entre jornada y jornada deberá mediar como mínimo 12 horas de descanso.

No obstante, por necesidades excepcionales no previstas del servicio, se podrá trabajar los sábados a requerimiento de la empresa, y con notificación a la representación legal de los trabajadores, compensando la jornada dentro de la semana siguiente.

7. a) En atención a la singularidad expresada en el párrafo anterior, para las empresas de hormigón preparado, y con el fin de compensar el posible exceso de jornada que pudiera producirse en los conductores de hormigoneras, se les

retribuirá en las cantidades que figuran en las tablas salariales, tanto por viaje realizado de ida y vuelta, como por kilómetros recorridos.

b) La percepción total mensual por kilómetro y viajes se distribuirá de la siguiente forma:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias. El 50% del total para cubrir las posibles horas de presencia.

c) Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este apartado 7, y por lo tanto no les será de aplicación directa:

1.º Aquellas empresas cuya actividad no sea exclusiva de hormigón preparado, compatibilizando otras actividades, y cuyos trabajadores presten servicio en distintos puestos de trabajo dentro de la misma empresa, no ciñéndose exclusivamente al hormigón preparado.

2.º Las empresas de hormigón que tuvieran plantas en varias provincias, no circunscribiendo su actividad productiva a la Región de Murcia.

d) Estos dos tipos de empresa indicadas en el apartado c) podrán, no obstante, acogerse a lo dispuesto en este art. 16.7, cuando así se acuerde expresamente entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, debiendo notificar dicho acuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 17. Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales, el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantárselo o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computarán como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 18. Turnos y relevos.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas, se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria, computándose como tal cuando las horas de trabajo se realicen sobre la duración máxima de su jornada de trabajo, tal y como establece en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

1. Tendrá consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 15, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 16 del presente Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

3. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media descanso.

4. Subsidiariamente, las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extraordinaria realizada equivaldrá a 1 hora de descansos y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

5. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de:

1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

6. La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descanso, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

7. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 20. Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

En cuanto a las horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del VII Convenio General de Derivados del Cemento.

Artículo 21. Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintinueve días tendrán que ser laborables, iniciándose, en cualquier caso su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicio en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica, No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. En los contratos temporales cuya duración no coincida con el año natural y no se disfruten sus vacaciones por necesidades de la empresa, su importe se abonará en la liquidación final del contrato que se practique al trabajador.

5. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación del dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones una vez finalizada su incapacidad siempre y cuando no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal. Finalizado dicho plazo se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá del derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. En lo no regulado en este artículo se estará a lo dispuesto conforme al artículo 40 del VII Convenio General.

8. Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de Mayo de cada año.

9. Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

10. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente y por necesidades ineludibles de algunas de ambas partes, que deberá ser acordada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

11. Por el concepto de vacaciones los trabajadores percibirán la retribución correspondiente al promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha

de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 22. Días festivos

1. Durante la vigencia del Convenio Colectivo, se fijarán las fiestas del Convenio que correspondan para adecuar al máximo la jornada anual pactada. En todo caso y en función del calendario de cada año se procurará que los días 26, 24 y 31 de diciembre sean festivos. Tales días serán abonados como cualquier otro día festivo.

2. En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con alguno de los días indicados en el párrafo anterior, se considerará también festivo el día anterior o posterior a dicha festividad.

3. El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Capítulo IV

Permisos, licencias y excedencias.

Artículo 23. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condicionales establecidas en el Anexo IV del Convenio Colectivo General, cuadro de permiso y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

Artículo 24. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 25. Excedencia voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Este

mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos progenitores trabajen en una misma empresa, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el funcionamiento de la empresa. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 26. Excedencia especial.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a 2 años con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, parejas de hecho, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

3. Los trabajadores excedentes incluidos en Expediente de Regulación de Empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

Artículo 26 Bis. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión

es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por parto, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.

Capítulo V

Estructura salarial

Artículo 27. Estructura económica.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial, especificándose en los artículos siguientes:

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base

b) Complementos salariales: De puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, Pagas extraordinarias y Vacaciones

Complementos de Convenio, Horas extraordinarias y Antigüedad consolidada

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Artículo 28. Pago del Salario.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, en el VII Convenio General, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 29. Salario Base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes, siendo el especificado en la columna primera de la Tabla Salarial para cada uno de los grupos.

Artículo 30. Salario Hora Ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada grupo correspondiente fijado en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 31. Complemento de Convenio.

1. Este complemento salarial tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la Tabla Salarial para cada grupo.

2. Se concede este complemento por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

Artículo 32. Complemento no Salarial

Atendiendo a que, de acuerdo al artículo 2 del VII convenio general del sector de derivados del cemento, la estructura salarial es materia reservada al convenio general y, atendiendo el mandato que establece el artículo 56 de este mismo convenio general, se establecen en las tablas salariales las cantidades correspondientes por este concepto para cada grupo profesional.

Artículo 33. Complemento personal de antigüedad.

1. Las partes firmantes del primer Convenio Colectivo General acordaron la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad y establecieron las fórmulas pertinentes para su compensación acuerdo que traslado y conserva el convenio regional vigente.

2. En consecuencia, y en cumplimiento de dichos acuerdos, a los solos efectos de carácter informativo, figura en tabla anexa el importe anual en euros, por niveles, del valor del bienio y quinquenio a la fecha inmediata anterior a la de entrada en vigor de los mismos, reiterando dichas tablas e importes de forma invariable en los años sucesivos.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

2. Devengo de las pagas:

Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio. Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

3. La cuantía de dichos complementos es la que se especifica para cada uno de los grupos en la columna cuarta de tabla salarial del Convenio incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

4. Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 35. Dietas/medias dietas.

Atendiendo a que, de acuerdo al artículo 2 del VII convenio general del sector de derivados del cemento, la estructura salarial es materia reservada al convenio general y, atendiendo el mandato que establece el artículo 57 de este mismo convenio general, se establecen en las tablas salariales las cantidades correspondientes por estos conceptos.

Artículo 36. Complementos por puesto de trabajo.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 37. Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 38. Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en el convenio ya queda recogida tal circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la co- incidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 39. Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 40. Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por este convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en el mismo, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y en cómputo anual.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Capítulo IX, Clasificación Profesional, podrán ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el trabajador venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean estas fijas o variables.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Artículo 41. Sanciones de tráfico.

1. El trabajador que, conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, fuese sancionado por la autoridad competente a causa de una infracción del Código de Circulación, dicha sanción correrá a cargo de la empresa, siempre y cuando no sea motivada por una infracción imputable a él.

2. En caso de retirada del Permiso de Conducir, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la misma y hasta un máximo de 6 mes respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción, salvo que lo fuera por embriaguez o consumo de sustancias que alteren la percepción sensorial o cualquier otra causa atribuible al trabajador, siempre que la misma no fuera por seguir las indicaciones de la empresa.

Capítulo VI

Prestaciones complementarias a las de Seguridad Social

Artículo 42. Indemnizaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 € o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2017 a 2020: 50.000 Euros

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Copia de la póliza suscrita, será entregada a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

Artículo 43. Complementos por incapacidad temporal.

1. Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los 12 meses anteriores al período que se liquida más la del propio mes de liquidación (media 12 meses+ índice del mes).

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del décimo sexto día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día, mientras dure la hospitalización.

B) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia Por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado.}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por el número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tablones de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control.

Caso de no existir representantes legales, dicho índices serán facilitados a los sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior, aunque su índice sea superior al 3%.

Capítulo VII

Seguridad, salud y medioambiente en el trabajo

Artículo 44. Condiciones Generales

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en lo regulado en el capítulo X, artículo 70 del VII convenio general del sector de derivados del cemento por ser materia reservada al convenio general conforme a su artículo 2.

Capítulo VIII

Contratación

Artículo 45.- Forma de Contrato

La admisión de trabajadores en las empresas, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo profesional en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 46. Periodo de prueba. Tiempo máximo. Desarrollo.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

GRUPO 1	6 meses
GRUPOS 2 y 3	3 meses
GRUPO 4	2 meses
GRUPO 5, 6 y 7	1 mes
GRUPO 8	15 días

2. En cuanto al desarrollo del periodo de prueba se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del VII convenio general del sector de derivados del cemento por ser materia reservada al mismo conforme al artículo 2 de dicho convenio general.

Artículo 47. Modalidades de contratación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 48. Contrato fijo de plantilla.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 49. Contrato a tiempo parcial.

1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 45 del presente Convenio Colectivo, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente a un trabajador a tiempo completo.

2. Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar.

3. Para el resto de materias relacionadas con este tipo de contrato se estará en lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50. Contratos en prácticas y de formación.**1.- Contrato en Prácticas**

Será de aplicación para esta modalidad contractual la regulación general prevista en el artículo 11.1 del ET y de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del VII Convenio General, las remuneraciones de este contrato vienen recogidas en las tablas salariales de este convenio y que corresponden a la remuneración bruta anual asignada, correspondientes al grupo 6 de la tabla de remuneraciones mínimas sectoriales recogidas en el VII Convenio General.

2.- Contratos para la formación y el aprendizaje

Será de aplicación para estas modalidades contractuales la regulación general prevista en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1529/2012 de 9 de noviembre, así como en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante, salvo las siguientes especiales características:

A. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta dos veces por períodos como mínimo de seis meses sin que la duración máxima exceda de tres años.

B. De acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del VII Convenio General, las remuneraciones de este contrato vienen recogidas en las tablas salariales de este convenio y que corresponden a la remuneración bruta anual asignada, correspondientes al grupo 6 de la tabla de remuneraciones mínimas sectoriales recogidas en el VII Convenio General. En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica, adquiridas en el que constará la duración de la misma. En todo caso se atenderá a lo establecido en el artículo 84.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.

C. Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

Artículo 51. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado. Y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.**1. Contrato de trabajo para la realización de una Obra o Servicio determinado.**

A) A tenor de lo dispuesto en el Artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores. Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el Artículo 15.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación

Artículo 52. Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

1. Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos, que en ningún caso será inferior a la establecida en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IX

Clasificación por Grupos Profesionales

Artículo 53. Criterios generales.

1. El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, el que agrupe unitariamente las aptitudes, profesiones, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

2. La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3. En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4. Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa. Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en "tres divisiones funcionales" definidas en los siguientes términos:

Técnicos: Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejados estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados: Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios: En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5. Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores. El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y,

por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo Profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. Conocimientos. - Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este subfactor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa. - Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere mas apropiada.

III. Autonomía. - Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. Complejidad. - Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad. - Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando. - Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos Profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

Grupo - 0 -

Definición: Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Director general.

Director división.

Director gerente.

Grupo - 1 -

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación: Titulación Superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo:

Técnicos Director técnico.

Titulados superiores Empleados.

Director administración.

Director financiero.

Director comercial.

Director marketing.

Director RR. HH.

Director producción.

Relación de actividades y tareas: En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los Titulados Superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

Grupo - 2 -

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo -1- o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Formación: Titulación Media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Titulados medios

Empleados:

Jefe administración.

Jefe ventas.

Jefe compras.

Jefe personal.

Jefe producción.

Jefe fábrica.

Encargado general.

Relación de actividades y tareas:

Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.

Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.

Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.

Análisis de sistemas de informática. Responsables de la red de ventas.

Grupo - 3 -

Definición: Funciones que suponen la integración co-ordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominente-mente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación Técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Técnico departamento.

Técnico control calidad.

Técnico prevención RR.LL.

Delineante 1.ª

Empleados:

Oficial 1.ª administrativo.

Técnico comercial.

Comercial hormigón.

Comercial/viajante Operarios.

Jefe y encargado sección.

Jefe taller.

Jefe planta hormigones.

Relación de actividades y tareas:

Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.

Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

Analistas de aplicaciones informáticas.

Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.

Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.

Inspectores o supervisores de la red de ventas.

Vendedores especializados.

Grupo - 4 -

Definición: Funciones que suponen la integración coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Delineante 2.ª

Analista laboratorio Empleados.

Oficial 2.ª administrativo.

Operarios:

Oficial 1.ª oficio.

Conductor vehículos mayores de 7.500 Kg.

Dosificador planta hormigones.

Conductor camión hormigonera.

Gruista torre.

Operador de grúa móvil.

Carretillero mayor de 15.000 Kg.

Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas:

Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

Tareas de delineación.

Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.

Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.

Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.

Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 Kg., ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.

Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Grupo - 5 -

Definición: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de Trabajo:

Empleados:

Auxiliar administrativo.

Dependiente.

Conserje.

Operarios:

Oficial 2.ª oficio

Maquinista.

Conductor camión hasta 7.500 Kg.

Mezclador de hormigones Carretillero

Operador de puente grúa

Conductor de palas.

Palista de hormigón

Relación de actividades y tareas

Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.

Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.

Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.

Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.

Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.

Operador de Puente Grúa: es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas demás de 20.000 Kg.

En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

Grupo - 6 -

Definición: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Auxiliar laboratorio.

Empleados:

Vigilante.

Operarios:

Oficial 3.ª oficio.

Especialista.

Conductor furgoneta hasta 3.500 Kg.

Moldeador manual.

Operario de máquina sencilla.

Relación de actividades y tareas

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.

Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.

Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

Grupo - 7 -

Definición: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que

normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Laborante de hormigones

Empleados:

Portero.

Operarios:

Peón especialista

Ayudante de máquina

Relación de actividades y tareas

Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.

Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.

Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.

Trabajos de verificación de la producción.

Grupo - 8 -

Definición: Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente es- fuerza física o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo:

Operarios:

Peón

Personal de limpieza

Relación de actividades y tareas

Actividades manuales en tareas no especializadas.

Operaciones de carga y descarga manuales.

Tareas de limpieza

Condiciones más beneficiosas

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el

grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo

Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

Periodo de adaptación

Las empresas podrán adaptar el nuevo Capítulo de Clasificación Profesional hasta el 31 de diciembre de 2007. Los efectos económicos derivados de la aplicación del nuevo Capítulo de Clasificación Profesional se aplicarán con fecha 1 de enero de 2007.

A efectos orientativos, en el Anexo II, se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

Capítulo X

Normas generales sobre prestación de trabajo

Artículo 54. Movilidad Funcional

I. Movilidad funcional ordinaria.- Se entiende como tal el supuesto en que un trabajador experimenta un cambio en el contenido de las actividades que debe llevar a cabo en el marco de la empresa, siempre que pertenezcan al mismo grupo de clasificación profesional tanto la función desde la que es movilizado como aquella a la que se le moviliza, debiendo, además, corresponder ambas funciones a lo que es acorde con la titulación académica o experiencia requerida al ser contratado o adquirida a lo largo de su actividad profesional en la empresa. Esta movilidad no tendrá limitaciones en el seno de la empresa.

II. Movilidad funcional extraordinaria. - La movilidad funcional extraordinaria responde a la capacidad y decisión empresarial que, no respetando los límites fijados para la movilidad funcional ordinaria, moviliza al trabajador asignándole funciones de contenido inferior o superior a las que tiene reconocidas, en función de los criterios de clasificación profesional previstos en este convenio. Siempre que esta movilidad funcional extraordinaria se ajuste a los contenidos que a continuación se expresan, no se considerará una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

a) Movilidad funcional descendente. - La empresa, por razones técnicas u organizativas que la justifiquen, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, comunicando la decisión y las razones a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios del grupo profesional inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor. Tampoco se le podrá imponer la realización consecutiva por dos veces de tarea de inferior categoría.

Si el destino de inferior grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por

la función efectiva- mente desempeñada, pero no se podrá exigir que realice trabajos de grupo profesional superior por el que se le retribuye.

b) Movilidad funcional ascendente.- Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de un grupo profesional superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer su- puesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este apartado b) no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los supuestos de in- capacidad temporal, permiso y excedencia forzosa, en que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior grupo profesional que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de preparar- se para el ascenso, con un máximo de 6 meses

Artículo 55. Movilidad geográfica.

En cuanto a movilidad geográfica se estará a lo dispuesto a los artículos 28 a 33 del VII Convenio Colectivo General.

Capítulo XI

Representación Colectiva

A) De la representación de los trabajadores

Artículo 56. Comités de empresa y delegados de personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el Artículo 58, del presente convenio.

Artículo 57. Elecciones Sindicales. Candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabaja- dores tal como prevé en la sección segunda, Artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58. Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.
- Centros de 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.
- Centros de 751 o más trabajadores: Cuarenta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del

crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por períodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio. El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Anexo IV de este Convenio.

Artículo 59. Derecho a reunión.

Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B) De los sindicatos

Artículo 60. Delegado Sindical.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 100 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical

en los términos previstos en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembros de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quién representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quién representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 58 de este Convenio.

Artículo 61. Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la Empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 62. Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provincial, autonómico o nacional de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la Empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que hay sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

Capítulo XII

Artículo 63. Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del VII Convenio General de Derivados del Cemento, artículos 61 a 69 ambos inclusive.

Artículo 64. Suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XV del VII Convenio General de Derivados del Cemento, artículo 102.

Artículo 65. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en computo anual, sin que por tanto los pactos que

se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo, si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado si en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad, si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se regirán por lo establecido en el VII Convenio general de derivados del cemento.

Artículo 66. Comisión Paritaria de interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma seis representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes, designados en la forma que decidan las respectivas organizaciones y preferentemente de entre los miembros componentes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Será secretario un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, cuatro miembros de cada una de las partes empresarial y social y se adoptarán siempre por unanimidad de la totalidad de los componentes de la Comisión, a excepción del supuesto previsto en el artículo 68.1.h). Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Artículo 67. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria de interpretación.

1- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio, en caso de conflicto colectivo, las partes se comprometen a solicitar la intervención de la comisión paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales desarrollados en el Artículo sesenta y nueve del convenio, así como ante el órgano judicial competente. (Artº 91-3 ET).

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios fijados en el Anexo I.

f) Elaboración del Calendario Laboral anual.

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

h) Adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.

En caso de modificación deberán incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de miembros legitimados en la negociación por cada Organización, aunque no hayan sido firmantes del Convenio. En este supuesto, el acuerdo de adaptación o modificación del convenio deberá acordarse por mayoría absoluta de cada una de las partes, empresariales y sindical.

i) Intervención en caso de desavenencias en los asuntos que se susciten en el seno de las Comisiones Mixtas de interpretación en ámbitos inferiores, especialmente en los asuntos derivados de la modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial.

j) Establecimiento de los criterios objetivos para valoración de puesto de trabajo y promoción profesional, derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional.

2- Como tramite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional especialmente en todos los temas relacionados con el Capítulo IX que se promueva, las partes asignatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos o individuales múltiples relativas al Capítulo IX, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b), d) y h) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4- La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6- En todo caso las resoluciones de la Comisión mixta de interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

7- Se fija el domicilio de la Comisión Mixta de Interpretación en, C/ Acisclo Díaz, n.º 5 C-4. º planta, 30005, Murcia, Sede de la Federación de Empresarios de Construcción y Derivados del Cemento.

Artículo 68. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, publicado en el BORM.

Artículo 69. Igualdad de oportunidades y planes de igualdad

1. Las partes firmantes del presente convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Siendo esta materia de negociación reservada al VII convenio general del sector de derivados del cemento y recogida en su artículo 107, el cual se transcribe con la excepción de ser obligatorio el plan de igualdad para las empresas de más de 100 trabajadores:

Igualdad de oportunidades:

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como empresariales, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención a nivel sectorial para garantizar que el derecho fundamenta a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo. Por ello acuerdan los siguientes objetivos sectoriales generales:

a) Establecer directrices en cuanto a la elaboración, estructura y procedimiento de los planes de igualdad con el fin de alcanzar una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y pueda ofrecer igualdad de oportunidades reales, apoyándose en un permanente recurso al dialogo social.

b) Atribuir a la Comisión Sectorial por la igualdad de las competencias que se señalan en el artículo Comisión Paritaria Igualdad, del presente convenio a efectos de que pueda desarrollar un trabajo efectivo en materia de igualdad de trato de oportunidades en el trabajo.

Planes de Igualdad:

De conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En las empresas de más de 100 trabajadores, tengan uno o más centros de trabajo, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y contará para su elaboración con ésta.

Con esta finalidad, el presente Convenio recoge a continuación una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación cuya finalidad es facilitar a las empresas de más de 250 trabajadores incluidas dentro de su ámbito de aplicación, la implantación de la Ley Orgánica 3/2007.

Concepto de los planes de igualdad:

Como establece la Ley Orgánica 3/2007 los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Diagnóstico de situación:

Previamente a la fijación de los objetivos de igualdad que en su caso deban alcanzarse, las empresas realizarán un diagnóstico de situación cuya finalidad será obtener datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación y promoción profesional, las condiciones retributivas y de ordenación de la jornada, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, etc. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades entre hombres y mujeres carentes de una justificación objetiva y razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos.

De todo ello las empresas darán cuenta por escrito a los representantes de los trabajadores, pudiendo éstos solicitar información adicional si así lo estiman adecuado.

El diagnóstico de situación deberá proporcionar datos desagregados por sexos en relación, entre otras, con algunas de las siguientes cuestiones:

- a) Distribución de la plantilla en relación con edades, antigüedad, departamento, nivel jerárquico, grupos profesionales y nivel de formación.
- b) Distribución de la plantilla en relación con tipos de contratos.
- c) Distribución de la plantilla en relación con grupos profesionales y salarios.
- d) Distribución de la plantilla en relación con ordenación de la jornada, horas anuales de trabajo, régimen de turnos y medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- e) Distribución de la plantilla en relación con la representación sindical.
- f) Ingresos y ceses producidos en el último año especificando grupo profesional, edad y tipo de contrato.
- g) Niveles de absentismo especificando causas y des glosando las correspondientes a permisos, incapacidades y otras.
- h) Excedencias último año y los motivos.

i) Promociones último año especificando Grupo Profesional y puestos a los que se ha promocionado, así como promociones vinculadas a movilidad geográfica.

j) Horas de formación último año y tipo de acciones formativas.

Igualmente deberán diagnosticarse: Los criterios y canales de información y/o comunicación utilizados en los procesos de selección, formación y promoción, los métodos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, el lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en procesos de selección, formación y promoción y políticas implantadas por la empresa en materia de acoso y violencia de género.

Objetivos de los Planes de Igualdad:

Una vez realizado el diagnóstico de situación deberán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos y que podrán consistir en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Tales objetivos, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinados preferentemente a las áreas de acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, etc., y entre otros podrán consistir en:

a) Promover procesos de selección y promoción en igualdad que eviten la segregación vertical y horizontal y la utilización del lenguaje sexista. Con ello se pretenderá asegurar procedimientos de selección transparente para el ingreso en la empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo y el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertados, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.

b) Promover la inclusión de mujeres en puestos que impliquen mando y/o responsabilidad.

c) Establecer programas específicos para la selección/ promoción de mujeres en puestos en los que están subrepresentadas.

d) Revisar la incidencia de las formas de contratación atípicas (contratos a tiempo parcial y modalidades de contratación temporal) en el colectivo de trabajadoras con relación al de trabajadores y adoptar medidas correctoras en caso de mayor incidencia sobre estas de tales formas de contratación.

e) Garantizar el acceso en igualdad de hombres y mujeres a la formación de empresa tanto interna como externa, con el fin de garantizar la permanencia en el empleo de las mujeres, desarrollando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requisitos de la demanda de empleo.

f) Información específica a las mujeres de los cursos de formación para puestos que tradicionalmente hayan estado ocupados por hombres.

g) Realizar cursos específicos sobre igualdad de oportunidades.

h) Revisar los complementos que componen el salario para verificar que no están encerrando una discriminación sobre las trabajadoras.

i) Promover procesos y establecer plazos para corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres.

j) Conseguir una mayor y mejor conciliación de la vida familiar y laboral de hombres y mujeres mediante campañas de sensibilización, difusión de los permisos y excedencias legales existentes, etc.

k) Establecer medidas para detectar y corregir posibles riesgos para la salud de las trabajadoras, en especial de las mujeres embarazadas, así como acciones contra los posibles casos de acoso moral, sexual y por razón de sexo. En estas últimas situaciones de acoso las empresas que no tengan aprobado un protocolo de actuación para este tipo de situaciones seguirán el establecido en el artículo 109 del presente Convenio Colectivo.

Competencias de las Empresas y los Representantes de los Trabajadores en la elaboración de los planes de igualdad y régimen transitorio:

Será competencia de la empresa realizar el diagnóstico de situación. La documentación que se desprenda de dicho diagnóstico será facilitada a efectos de análisis y validación a los representantes de los trabajadores.

Una vez realizado el diagnóstico de situación, las empresas afectadas por las presentes disposiciones deberán negociar con los representantes de los trabajadores el correspondiente plan de igualdad. En el supuesto de que se produjeran discrepancias y revistieran naturaleza de conflicto de acuerdo con lo previsto en la ley, serán competentes los órganos de mediación y arbitraje de la Comisión Mixta según los procedimientos regulados en el presente Convenio.

Una vez implantado el plan de igualdad, la empresa informará a los representantes de los trabajadores al menos con carácter anual sobre su evolución, pudiendo éstos últimos solicitar información adicional si así lo estiman oportuno.

Las empresas dispondrán de un plazo coincidente con la vigencia del presente Convenio Colectivo a efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores respecto los diagnósticos de situación y los planes de igualdad.

Artículo 70. Suspensión temporal de los contratos de trabajo

En cuanto a la suspensión temporal de los contratos de trabajo. Se estará a lo dispuesto en el capítulo XV del VII Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.



Anexo II

Nivel	Ordenanza	Grupo	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administración Director Financiero Director Comercial	
III	Personal titulado medio Jefe administrativo 1. ^a Jefe sección organización 1. ^a	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe	
IV	Jefe personal Ayudante de obra Encargado general de fabrica Encargado general				
V	Jefe administrativo 2. ^a Delineante superior Encargado general de obra Jefe sección organización				
VI VII	Oficial administrativo 1. ^a Delineante 1. ^a Jefe o encargado de taller Encargado de sección de laboratorio Escultor de piedra y mármol Práctico de topografía 1. ^a Técnico de organización 1. ^a Delineante 2. ^a Técnico organización 2. ^a	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR. LL. Delineante 1. ^a	Oficial 1. ^a Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	Jefe y Encargado Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones
VIII	Oficial administrativo 2. ^a Corredor de plaza Oficial 1. ^a de oficio Inspector de control Señalizador y	4	Delineante 2. ^a Analista Laboratorio	Oficial 2. ^a Administrativo	Oficial 1. ^a Oficio Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre

ANEXO III**TABLA DE ANTIGÜEDAD PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA**

<u>N I V E L</u> <u>ES</u>	Base Calculo	1 Bienio	2 Bienio	2 Bienios y 1 Quing	2 Bienios y 2 Quing	2 Bienios y 3 Quing	2 Bienios y 4 Quing	2 Bienios y 5 Quing	2 Bienios y 6 Quinq
<u>A)</u> <u>Antigüedad</u> <u>Mes</u>									
<u>NIVEL II</u>	80.178	4.009	8.018	13.630	19.243	24.855	30.468	36.080	41.693
<u>NIVEL III</u>	60.474	3.023	6.048	10.281	14.514	18.747	22.981	27.213	31.447
<u>NIVEL IV</u>	58.112	2.906	5.812	9.880	13.946	18.014	22.083	26.151	30.219
<u>NIVEL V</u>	53.647	2.683	5.364	9.120	12.875	16.631	20.386	24.141	27.896
<u>NIVEL VI</u>	49.409	2.471	4.941	8.399	11.859	15.316	18.775	22.234	25.693
<u>B)</u> <u>Antigüedad</u> <u>Día</u>									
<u>NIVEL VII</u>	1.598	81	160	271	384	496	608	719	831
<u>NIVEL VIII</u>	1.588	80	159	269	380	492	604	715	826
<u>NIVEL IX</u>	1.564	79	156	266	375	485	594	704	814
<u>NIVEL X</u>	1.538	77	154	261	369	476	584	692	800
<u>NIVEL XI</u>	1.513	75	151	257	363	469	575	680	786
<u>NIVEL XII</u>	1.480	73	148	252	356	459	563	666	770

ANEXO IV

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS
INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE
MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2017
DEFINITIVA CON EL 1,50%**

<u>GRUPOS</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Complemento de Convenio</u>	<u>Complemento No Salarial</u>	<u>Pagas Extras de Verano y Navidad</u>	<u>Total Atrasos_17</u>
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>		
1	1.980,77	149,46	108,04	2.005,96	305,60
2	1.520,16	149,46	108,04	1.545,36	241,77
3	1.243,01	149,46	108,04	1.268,19	203,41
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>		
4	40,29	7,19	3,60	1.246,12	197,08
5	39,68	7,19	3,60	1.227,75	196,72
6	39,08	7,19	3,60	1.208,17	192,63
7	38,40	7,19	3,60	1.189,17	188,54
8	37,78	7,19	3,60	1.169,35	188,15

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS
DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL
31/12/2017**

<u>GRUPOS</u>	<u>Euros</u>
GRUPO I	23,04
GRUPO II	18,21
GRUPO III	15,30
GRUPO IV	14,84
GRUPO V	14,65
GRUPO VI	14,45
GRUPO VII	14,24
GRUPO VIII	14,04

ANEXO IV

<u>TABLA DE REMUNERACIONES ECONOMICAS POR GRUPOS PARA EL AÑO 2017</u>	
<u>GRUPOS</u>	<u>Euros</u>
GRUPO I	30.763,11 €
GRUPO II	24.314,49 €
GRUPO III	20.434,41 €
GRUPO IV	19.818,08 €
GRUPO V	19.559,07 €
GRUPO VI	19.301,33 €
GRUPO VII	19.015,11 €
GRUPO VIII	18.749,48 €

Artículo 57.6 VII convenio general

DIETAS	42,15
MEDIA DIETA	10,17

Artículo 16,7

VIAJE DE HORMIGONERA	1,97
KILOMETROS	0,20

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.018

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	D	FN	8	D	8	S	8	FN	S	1
2	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	NL	D	2
3	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	3
4	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	4
5	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	5
6	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	6
7	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	7
8	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	8
9	8	8	8	8	8	FR	8	8	D	8	8	D	9
10	8	S	S	8	8	D	8	8	NL	8	S	8	10
11	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	11
12	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FN	8	8	12
13	S	8	8	8	D	8	8	NL	8	S	8	8	13
14	D	8	8	S	8	8	S	NL	8	D	8	8	14
15	8	8	8	D	8	8	D	FN	S	8	8	S	15
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	16
17	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	17
18	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	18
19	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	8	8	8	19
20	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	20
21	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	21
22	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	22
23	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	23
24	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	24
25	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	25
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	26
27	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	27
28	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	28
29	8		FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	29
30	8		FN	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	30
31	8		S		8		8	8		8		NL	31
Total Días	22	20	19	18	22	21	22	20	18	22	20	16	240,0
Total Horas	176	160	152	144	176	168	176	160	144	176	160	128	1.920
Vacaciones (22 x 8 horas)													-176
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													8
TOTAL JORNADA AÑO 2018													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas **No** laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **2 de Abril y 10 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **8 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6305 Corrección de errores de la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia, para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico para la especialización inteligente, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Advertido error en el texto de la publicación de la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico para la especialización inteligente, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el BORM n.º 188, de 16 de agosto de 2018, se realiza la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En el apartado COSTES ELEGIBLES del Anexo I: Programa de ayuda dirigido a centros tecnológicos para la adquisición de equipamiento científico-tecnológico para la especialización inteligente, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (página 21880),

Donde dice:

Tendrán la consideración de costes elegibles los activos materiales e inmateriales de equipamiento científico-tecnológico.

- a) Se Activos inmobiliarios y obra civil.
- b) Las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior)
- c) El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general no científico o de aplicación a la docencia.
- d) El mobiliario de oficina.
- e) El equipo informático de gestión, salvo ordenadores de control de procesos y los equipos específicos de cálculo matemático.
- f) En ningún caso se subvencionará software de propósito general y ofimático excluyen como costes elegibles:

Debe decir:

Tendrán la consideración de costes elegibles los activos materiales e inmateriales de equipamiento científico-tecnológico.

Se excluyen como costes elegibles:

- a) Activos inmobiliarios y obra civil.
- b) Las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior)



c) El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general no científico o de aplicación a la docencia.

d) El mobiliario de oficina.

e) El equipo informático de gestión, salvo ordenadores de control de procesos y los equipos específicos de cálculo matemático.

f) En ningún caso se subvencionará software de propósito general y ofimático

Murcia, 10 de octubre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6306 Extracto de la Orden de 16 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la Mejora de Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2018-2019.

BDNS (Identif.): 419687

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. Objeto:

La presente orden tiene por objeto convocar la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) de centros privados con enseñanzas concertadas y convocar, asimismo, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar las actividades de formación e innovación contenidas en los proyectos que resulten seleccionados en dicho procedimiento para el curso 2018-2019.

Tercero. Normativa y bases reguladoras:

La normativa reguladora del procedimiento de participación de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos viene establecida en la Orden de 19 de junio de 2018 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de julio de 2018), de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras por las que se rigen estas subvenciones fueron establecidas a través de la Orden de 2 de agosto de 2018 (publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de agosto de 2018), de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarto. Cuantía:

La dotación de las subvenciones será de un máximo de 240.000 euros, siendo la cuantía máxima individual susceptible de ser adjudicada por centro de 8.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia).

Sexto. Cofinanciación del Fondo Social Europeo:

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 2014ES051SP0003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

Séptima. Otros datos:

Los centros interesados para participar en esta convocatoria presentarán un proyecto adaptado a los modelos indicados en los anexos de la presente Orden.

Murcia, 17 de octubre de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6307 Resolución del Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 42 que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización, entre otros sistemas de firma electrónica, del sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la sede electrónica y constar del contenido que se establece en dicho artículo.

Mediante el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la referida Consejería se estructura en diversos órganos directivos dentro de los cuales se encuentra la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades,

Resuelvo:

Primero. Creación del sello electrónico.

Se crea el sello electrónico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la actuación administrativa automatizada.

Segundo. Órgano responsable.

El órgano responsable de la utilización del sello electrónico será la persona titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Tercero. Características técnicas.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de

Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.carmerfirma.com/area-de-usuario/jerarquia-politicas-y-practicas-de-certificacion/>

Cuarto. Verificación del certificado.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

Quinto. Actuaciones administrativas.

El sello electrónico podrá ser utilizado para las actuaciones administrativas automatizadas que se autoricen por el órgano competente, así como para las demás actuaciones que prevea la normativa para este sistema de firma electrónica.

Sexto. Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6308 Resolución del Secretario General de Familia e igualdad de oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 42 que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización, entre otros sistemas de firma electrónica, del sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la sede electrónica y constar del contenido que se establece en dicho artículo.

Mediante el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la referida Consejería se estructura en diversos órganos directivos dentro de los cuales se encuentra la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Resuelvo:

Primero. Creación del sello electrónico.

Se crea el sello electrónico de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la actuación administrativa automatizada.

Segundo. Órgano responsable.

El órgano responsable de la utilización del sello electrónico será la persona titular de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Tercero. Características técnicas.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de

Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.carmerfirma.com/area-de-usuario/jerarquia-politicas-y-practicas-de-certificacion/>

Cuarto. Verificación del certificado.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

Quinto. Actuaciones administrativas.

El sello electrónico podrá ser utilizado para las actuaciones administrativas automatizadas que se autoricen por el órgano competente, así como para las demás actuaciones que prevea la normativa para este sistema de firma electrónica.

Sexto. Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, 16 de octubre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6309 Resolución del Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se crea el sello electrónico de la Secretaría General.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 42 que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización, entre otros sistemas de firma electrónica, del sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la sede electrónica y constar del contenido que se establece en dicho artículo.

Mediante el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la referida Consejería se estructura en diversos órganos directivos dentro de los cuales se encuentra la Secretaría General.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades,

Resuelvo:

Primero. Creación del sello electrónico.

Se crea el sello electrónico de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en la actuación administrativa automatizada.

Segundo. Órgano responsable.

El órgano responsable de la utilización del sello electrónico será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.

Tercero. Características técnicas.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de

Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.carmerfirma.com/area-de-usuario/jerarquia-politicas-y-practicas-de-certificacion/>

Cuarto. Verificación del certificado.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

Quinto. Actuaciones administrativas.

El sello electrónico podrá ser utilizado para las actuaciones administrativas automatizadas que se autoricen por el órgano competente, así como para las demás actuaciones que prevea la normativa para este sistema de firma electrónica.

Sexto. Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, a 16 de octubre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6310 Despido/ceses en general 300/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 300 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Guillen Buendía contra la empresa Melonplatinum, SL, Frutas AZ, SL, Inverfrese Marketing, SL y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 01/10/2018, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones, dejando sin efecto el señalamiento acordado para el día 10/10/2018 y procediendo al archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Melonplatinum, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cartagena, 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6311 Seguridad Social 65/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Khlifa Zirar Zirar contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Hoblari Construcciones, S.L., Asepeyo Mutua Colaboradora De La Seguridad Social n.º 151, Ibermutuamur, Fremap, Homa Obras Y Servicios S.L., María del Carmen Castro Flores SL, Montanaro Obras Y Construcciones SL, Control y Montajes Industriales Cymi SA, Universal De Electricidad S.L (Unielec), Instalaciones Eléctricas Cordillera S.L., Instalaciones Eléctricas Anaconda,S.L., Ferralcan I, S.L, Construcciones Serafín Zaplana e Hijos S.L., Maz, Mutua De Accidentes De Trabajo Y Enfermedades Profesionales, en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el n.º seguridad social 65/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Khlifa Zirar Zirar, Inss, Tgss Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Hoblari Construcciones SL, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 151, Ibermutuamur, Fremap, Homa Obras y Servicios S.L., María del Carmen Castro Flores SL, Montanaro Obras y Construcciones SL, Control y Montajes Industriales Cymi SA, Universal de Electricidad S.L (Unielec), Instalaciones Eléctricas Cordillera S.L., Instalaciones Eléctricas Anaconda,S.L., Ferralcan I, S.L, Construcciones Serafín Zaplana e Hijos S.L., Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintisiete de febrero de 2019 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, Cartagena para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Homa Obras y Servicios S.L., María del Carmen Castro Flores SL, Montanaro Obras y Construcciones SL, Instalaciones Eléctricas Anaconda,S.L. Y Construcciones Serafín Zaplana E Hijos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6312 Procedimiento ordinario 56/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abel Olivera Valenta Riberiro Da Luz contra Galery Cargo España S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 56/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Galery Cargo España S.L., Abel Olivera Valenta Riberiro da Luz y al Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta de octubre de 2018 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galery Cargo España S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de septiembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6313 Procedimiento ordinario 106/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Aranda Rodríguez contra Soluciones Logísticas de Cartagena, S.L., y el Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 106/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Soluciones Logísticas de Cartagena, S.L., José Antonio Aranda Rodríguez y el Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta de octubre de 2018 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Soluciones Logísticas de Cartagena, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6314 Ejecución de títulos judiciales 80/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 80/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Elizabeth Alcaraz Aquino contra la empresa Miguel Cegarra Sánchez y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 08/10/2018, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Miguel Cegarra Sánchez en situación de insolvencia total por importe de 1.326 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Cegarra Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

6315 Procedimiento ordinario 486/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0004769

ORD procedimiento ordinario 486/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Procurador: Fulgencio Ginés Garay Pelegrín.

Abogada: Yolanda Vidal Díaz.

Demandado/s: Juan Antonio Sánchez Muñoz, Francisca Roca González.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 192

En Murcia, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de ésta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el nº 0000486 /2015, en el que son parte actora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. y parte demandada Juan Antonio Sánchez Muñoz y Francisca Roca González.

...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Garay Pelegrín en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. contra Juan Antonio Sánchez Muñoz y Francisca Roca González, condeno a la parte demandada a que paguen a la parte actora solidariamente diecinueve mil trescientos cincuenta con cuarenta y cinco euros (19.350,45 euros), intereses solicitados y costas del juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisca Roca González y Juan Antonio Sánchez Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 18 de septiembre de 2018.— El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

6316 Despido/ceses en general 281/2018.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 281 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Vanessa Rabadán Silvente contra Fogasa, Cobroespaña, SL, Emilio Laguna Terenti sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 293/18

Autos n.º 281/18

Murcia, 1 de octubre de 2018

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 281/18 sobre despido, seguidos a instancias de doña Vanessa Rabadán Silvente, asistida por el letrado don Pedro Antonio Jiménez Sánchez, contra las empresas "Cobroespaña, SL" y Emilio Laguna Terenti, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, se procede, en nombre de SM el Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero.- La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 26 de septiembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero.- El codemandado Emilio Laguna Terenti se dedica a la actividad de cobro de deudas, utilizando varios nombres comerciales como "Cobroespaña", "Cobroeuropa" y "Protocolo Penal".

Segundo.- La demandante presentó contra el Sr. Laguna dos denuncias ante la Inspección de Trabajo, aportadas como documento n.º 5 y cuyo contenido se da por reproducido.

Tercero.- La demandante presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, en ejercicio de la acción de despido contra las empresas demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- En la demanda que ha dado origen a este procedimiento el demandante ejercita la acción de despido, por la que pretende se declare improcedente su despido por la empresa demandada, supuestamente producido

de forma verbal el pasado 26 de febrero. Frente a esta pretensión, la letrada del Fondo de Garantía Salarial se opuso en el acto del juicio alegando que no se ha acreditado la existencia de relación laboral entre las partes.

Segundo.- El primer requisito para el éxito de la acción de despido es que se acredite la existencia de una relación laboral entre el actor y el demandado y, en la personal valoración del juzgador, en este caso la parte demandante no ha acreditado suficientemente este hecho, puesto que la actora no suscribió contrato de trabajo ni fue dada de alta en Seguridad Social, y las pruebas practicadas en el juicio no resultan suficientes para poder tener por probada la relación laboral y tampoco el supuesto despido.

Así, la parte demandante aportó prueba documental, que en su mayor parte (correos electrónicos) no tiene mayor valor probatorio que el de meros documentos privados impugnados por la letrada del Fondo de Garantía Salarial, unas grabaciones de vídeo y audio que tampoco resultan suficientes a efectos probatorios, puesto que carecen de las mínimas garantías y se desconoce qué personas intervienen en las mismas y en qué condiciones se realizaron, y las declaraciones de dos testigos que tampoco resultaron determinantes, pues la segunda de ellas sólo refirió lo que la actora le había contado y la primera dijo haber trabajado para el demandado en un período distinto al que se alega en la demanda y sólo afirmó haber visto alguna vez a la demandante con posterioridad. Además de todo ello, se ha aportado documentación de la Inspección de Trabajo en la que consta que don Emilio Laguna refirió que la actora había prestado servicios para él en tareas de adaptación a la administración electrónica, pero como autónoma.

Pues bien, valorando toda la prueba en su conjunto, sólo puede tenerse por probado que la demandante prestó algún servicio para don Emilio, pero resulta imposible fijar con una mínima concreción los elementos determinantes de una relación laboral, como la antigüedad y duración, la categoría o grupo, funciones, jornada, horario, salario, e incluso la identificación de la empresa, pues en la propia demanda se afirma que "Cobroespaña" es uno de los diversos nombres comerciales que utilizaba Emilio Laguna.

Tercero.- Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por doña Vanessa Rabadán Silvente, absuelvo a las empresas "Cobroespaña, SL" y Emilio Laguna Terenti de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio Laguna Terenti, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6317 Despido/ceses en general 455/2018.

Equipo/usuario: MSC

NIG: 30030 44 4 2018 0008725

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 455/2018

Sobre Despido

Demandante: Juan Luis López Quiles

Abogada: Rocío Rubio Fuentes

Demandado: I Levante Dental Proyecto Odontológico S.L.U, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 455/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Luis López Quiles contra I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L.U, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/9/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/9/2019 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del

expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, documental, digo, requiérase a la parte demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Habiéndose recabado información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil en el procedimiento mencionado en el hecho tercero y estando las mercantiles demandadas cerradas, ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación al acto de juicio y para el interrogatorio de parte a I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6318 Tercería de dominio 127/2016.

Procedimiento origen: ETJ ejecución de títulos judiciales 127/2016

Sobre: Despido

Demandante: José Bastida Pérez

Abogado: Antonio Aznar Fernández

Demandado/s: Fogasa, Clipresal S.L., Clipresal Medica S.L, Dolores Fernández Ferrer Egea

Abogado: Letrado de Fogasa, Herminia Regina Martínez Sánchez

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 127/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Bastida Pérez contra Fogasa, Clipresal S.L., Clipresal Medica S.L, Dolores Fernández Ferrer Egea sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 6-6-17 se acordó el embargo de finca n.º 18168 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia.

Segundo.- En fecha 25-09-18 ha tenido entrada en este órgano judicial solicitud de José Bastida Pérez en su calidad de tercero, invocando el dominio de los siguientes bienes: finca n.º 18168 embargado en las actuaciones, el día 6-6-17, frente a Clipresal SL, Clipresal Medica SL, Dolores Fernández Ferrer Egea.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 595 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, que respecto a la legitimación para interponer Tercería de dominio, podrá instarla quien sin ser parte en la ejecución, afirme ser dueño de un bien embargado como perteneciente al ejecutado y que no lo ha adquirido de éste una vez trabado el embargo. Igualmente podrán interponer tercerías para el alzamiento del embargo, quienes sean titulares de derechos que, por disposición legal expresa, puedan oponerse al embargo o a la realización forzosa de uno o varios bienes embargados como pertenecientes al ejecutado.

El requisito legitimador del tercerista se cumple en el presente por lo que procede la admisión de dicha solicitud.

Segundo.- Conforme lo dispuesto en el artículo 260.2 de la LJS, para la admisión de la solicitud de tercería de dominio, será necesario que a la solicitud se acompañe título en que se funde la pretensión con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la subasta no inferior a quince días, lo que acontece en el presente caso.

Admitida la solicitud, conforme al apartado 3.º, se seguirá el trámite incidental regulado en esta Ley y se suspenderán las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

Tercero.- Dispone el artículo 238 de la LJS que las cuestiones incidentales que se promuevan en ejecución, se sustanciarán citando de comparecencia, en el plazo de cinco días a las partes, que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga, concluyendo por auto o, en su caso, por decreto, que habrán de dictarse en el plazo de tres días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada respecto del bien embargado finca n.º 18168 inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Murcia, con suspensión de las actuaciones de ejecución relativas al mismo, hasta la resolución el presente incidente.

- Cítese a las partes de comparecencia a las partes y a quien insta la tercería para la celebración de la comparecencia en la que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga sobre el objeto del incidente, señalándose al efecto para su celebración el próximo día 20/11/2018 a las 11'30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado situada en la Planta baja de este edificio.

Notifíquese la presente a las partes, y a la ejecutada Clipresal SL por edictos en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clipresal SL y Clipresal Medica SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

6319 Procedimiento ordinario 347/2016.

Equipo/usuario: 1

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30035 41 1 2016 0002383

ORD Procedimiento ordinario 347/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: B.B.V.A., S.A.

Procurador: Fulgencio Ginés Garay Pelegrín

Abogada: Yolanda Vidal Díaz

Demandado: Antonio José Molina Mosquera

Extracto sentencia 107/2017

En San Javier, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, D.^a Isabel María Chico Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 7 de San Javier y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 347/2016, en materia de reclamación de cantidad derivada de contrato de préstamo, instados por BBVA S.A, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Sr. Garay Pelegrín y su defensa por la letrada, Sra. Vidal Díaz, contra don Antonio José Molina Mosquera, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

Fallo

Estimo totalmente la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Garay Pelegrín, en nombre y representación de la entidad BBVA. S.A., contra don Antonio José Molina Mosquera, debo Condenar y Condeno al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 19.628,05 euros, más los intereses correspondientes de conformidad con lo analizado en el Fundamento de Derecho Tercero y los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se imponen las costas a la parte demandada.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

6320 Autos 201/2015.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 201/2015 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de Roberto Blanca Martínez contra Fogasa y Joranpesa, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 13/09/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Roberto Blanca Martínez, con DNI n.º 51.999.616-C y afiliación a la Seguridad Social n.º 281136386056, contra la mercantil Joranpesa, S.L., con CIF B-73662983, y el Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, procede emitir el siguiente pronunciamiento:

1.- Declarar el derecho del trabajador consistente en reconocer que durante el vínculo laboral de las partes del 14 de noviembre de 2013 al 21 de febrero de 2014, el trabajador realizó jornada a tiempo completo, debiéndose condenar a la empresa al abono de las diferencias salariales y de bases de cotización inherentes a dicho derecho reconocido.

2.- Condenar a la empresa a abonar a don Roberto Blanca Martínez, con DNI n.º 51.999.616-C, la cantidad de 4.472,10 euros brutos correspondientes a salarios pendientes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, así como indemnización por cese de la relación laboral, importe total (4.472,10 euros brutos) que se verá incrementado en un interés anual del 10% desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas. El FOGASA deberá de responder del pago de las cantidades salariales reclamadas en los términos previstos en el Art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y háganseles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Adviértase asimismo que, para todo aquel que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el anuncio del mencionado recurso llevará aparejada la consignación de 300 euros en concepto de depósito. Si el recurrente no hubiere efectuado la consignación en la forma prevenida en el art. 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el Juzgado, tendrá por no anunciado el recurso de suplicación, y declarará la firmeza de la resolución mediante Auto contra el que podrá recurrirse en queja ante la Sala que hubiera debido conocer del recurso.

Así por esta mi sentencia le la que se unirá testimonio a los autos original para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demanda dada Joranpesa, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Avda. Siempreverde 15-Águilas (Murcia), se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, 27 de septiembre de 2018.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Zamora

6321 Ejecución de títulos judiciales 73/2018.

NIG: 49275 44 4 2016 0000659 Modelo: 380000

ETJ ejecución de títulos judiciales 73/2018

Procedimiento origen: ETJ ejecución de títulos judiciales 26/2018

Sobre: Despido

Demandante: Hristo Petrov Hristov

Abogado/a: Nazaret Valero Fidalgo

Demandado/s: Intertabesa S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/18 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hristo Petrov Hristov contra la empresa Intertabesa S.L. sobre ejecución se ha dictado el siguiente auto despachando ejecución en fecha 02/10/18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intertabesa S.L en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber que en la sede de dicho juzgado podrá tener conocimiento íntegro del auto y que contra la misma cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4297 0000 64 01073 18 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En Zamora, 2 de octubre de 2018.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6322 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de uso de naves y despachos del vivero municipal de empresas.

Mediante el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de octubre de 2018, ha dispuesto la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de uso de naves y oficinas del Vivero Municipal de Empresas de Águilas, conforme a las bases aprobadas por el mismo órgano con fecha 24 de octubre de 2017.

El Vivero se encuentra en el Polígono Industrial El Labradorcico, Avda. Don Carnal, 19, y está destinado al servicio público de acompañamiento a las empresas autorizadas a usar los módulos del Vivero.

Los espacios disponibles son: despacho 2, despacho 4, nave 7 y nave 8.

La autorización de uso será por un periodo inicial de un año, en régimen de ocupación de espacios municipales. No obstante, las empresas autorizadas, durante el último mes de vigencia de la autorización, podrán solicitar la ampliación durante un máximo de un año más.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, y finalizará a las 14:00 horas del decimoquinto día natural.

Los emprendedores habrán de presentar la solicitud de acceso según el impreso normalizado que se facilitará en la Concejalía de Turismo, Desarrollo Local y Formación del Ayuntamiento de Águilas. A dicha solicitud deberá acompañarse un "plan de negocio" de la actividad empresarial que se pretenda desarrollar. A tal efecto, la Concejalía de Turismo, Desarrollo Local y Formación proporcionará a los emprendedores un modelo orientativo. No obstante, los aspirantes podrán añadir, adjuntar y/o cumplimentar cualquier documento, plano, boceto, etc., que permita una mejor valoración de su idea empresarial.

Una vez cerrado el presente plazo de presentación de solicitudes, se podrán formular, con carácter permanente, nuevas solicitudes mientras haya espacio disponible y/o se produzcan nuevas vacantes.

Se pueden consultar las bases en la web del Ayuntamiento de Águilas y pedir información en el Edificio Municipal 'El Placetón'. Teléfono: 968 497031.

En Águilas (Murcia), 16 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6323 Información pública de la solicitud de interés público para instalación de estación de inspección técnica de vehículos.

Instalación de "Estación de inspección técnica de vehículos" con emplazamiento en Agua Salada paraje "Cañada Chirrea", polígono 31, parcela 196.

Sobre información pública de la solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación de "Estación de inspección técnica de vehículos" con emplazamiento en Agua Salada paraje "Cañada Chirrea", polígono 31, parcela 196, promovido por Inspección Murcia, PVM, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 2 de octubre de 2018.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

6324 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2017.

Dictaminada la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2017, integrada por los Presupuestos del Ayuntamiento de Ceutí, y de las sociedades Municipales "Promociones de Ceutí, S.L.U.", "Gestión Social Ceutí, S.L." y "Radio Ceutí, S.L.", correspondientes al año 2017, por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, quedando expuesta al público juntamente con el expediente y justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, n.º 2 y 3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En Ceutí, a 8 de octubre de 2018.—El Alcalde. Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

6325 Anuncio de modificación de la convocatoria de concesión de subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva. Presupuesto 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia (Ordenanza de Subvenciones), publicada en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2013, se publica modificación de las condiciones de la convocatoria para la concesión de subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva con cargo al presente Presupuesto General del ejercicio 2018, para los gastos derivados de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción de Deportistas de Élite, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha once de octubre de dos mil dieciocho y cuyas Bases Generales fueron publicadas en el BORM de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, conforme al siguiente detalle:

Primero.- El límite máximo de las subvenciones a conceder con cargo a la Partida 341.485.01 del vigente Presupuesto, queda fijado en la cantidad de 8.000,00 €.

Segundo.- Se abre plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para la presentación de nuevas solicitudes a las referidas subvenciones, que serán consideradas conjuntamente con las ya presentadas, suspendiendo mientras tanto la tramitación del expediente.

Tercero.- Se mantienen las restantes condiciones de la convocatoria referida y se adjunta Anexo con la solicitud.

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**
*Muy Noble y Muy Leal Villa***ANEXO****SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
CONVOCATORIA 2018****SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOMICILIO
CIF/NIF/NIE		E-MAIL
TELÉFONO		

REPRESENTANTE (EN SU CASO)

NOMBRE	APELLIDOS	DOMICILIO	CIF/NIF/NIE

SUBVENCIÓN SOLICITADA

OBJETO	DENOMINACIÓN	PARTIDA	IMPORTE
DEPORTES		341.485.01	

En relación con la convocatoria y bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del presente ejercicio 2018, inserta en el BORM nº ____ de fecha _____, y actuando en nombre propio o en la representación que se acredita, por el presente SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO la concesión de la subvención indicada, aportando la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- ☐ D.N.I. del solicitante si es persona física, y CIF si es persona jurídica
- ☐ Escritura de constitución e inscripción en el registro correspondiente si es persona jurídica. (Sólo se presentará si es el primer año que se solicita o si se ha producido una modificación en los estatutos o en la directiva).
- ☐ Documento acreditativo de las facultades de representación otorgadas, en su caso.
- ☐ Cuenta corriente titularidad del solicitante para abono de la subvención, en caso de concederse.
- ☐ Proyecto de actividades para las que se solicita la subvención, con el contenido expresado en el art. 17 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, e incluyendo solicitud de pago anticipado.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Ordenanza de Subvenciones) publicada en el BORM nº 86, de 16 de abril de 2013, y en las bases reguladoras de la presente convocatoria, manifiesto lo siguiente:

- 1) Que el objeto de la subvención solicitada figura en la relación de actividades subvencionables recogidas en el art. 5 de la Ordenanza de Subvenciones.
- 2) Que el beneficiario cumple los requisitos generales para ello recogidos en el art. 6 de la misma Ordenanza, y los específicos del apartado 2 de la convocatoria y bases reguladoras indicadas.
- 3) Que no está incurso en ninguno de los motivos de exclusión relacionados en el Art. 8 de la Ordenanza, ni tiene en su poder fondos municipales pendientes de justificar.
- 4) Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 9 de la Ordenanza referida, caso de ser concedida la subvención.
- 5) Que como representante del beneficiario, declara responsablemente no encontrarse inhabilitado para contratar con la administraciones públicas o para obtener subvención, estando facultado para actuar en nombre del mismo.
- 6) Que declara responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Fuente Álamo, lo que acreditará de forma fehaciente caso de ser concedida la subvención.
- 7) Que los gastos para cuya financiación se solicita la presente subvención, son subvencionables conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza referida.
- 8) Que justificará los gastos subvencionados en el plazo establecido en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza indicada, obligándose al reintegro de las cantidades no justificadas en plazo y forma, sin necesidad de previo requerimiento para ello, sometiéndose a cuantos requerimientos de información y actuaciones de fiscalización le dirija el Ayuntamiento.
- 9) Que el acuerdo resolutorio que recaiga, se me notifique en la cuenta de correo electrónico designada en esta solicitud.

Fuente Álamo, a _____ de _____ de 2018

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Los datos de carácter personal recogidos mediante este documento se van a integrar en el fichero correspondiente del Ayuntamiento de Fuente Álamo, con el objetivo de gestionar, administrar e informar de los diversos servicios municipales. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Fuente Álamo, Pz. Constitución 1, 30320 Fte. Álamo, ante cuyo titular puede el interesado ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Plantilla: Anuncio modificación convocatoria subv. deportes.doc

Atención al público de 9:00 a 14:00, teléfono: 968 597 001 Fax: 968 598 308 Página web: www.ayto-fuentealamo.es e-mail: informacion@ayto-fuentealamo.es

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6326 Aprobación inicial de la Modificación n.º 70 no Estructural relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela de la U.A.-10.1.1 de los Peñones del P.G., de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayunt

amiento de Lorca en fecha 27 de julio de 2018, se acordó la Aprobación Inicial de la Modificación n.º 70 no Estructural relativa a las condiciones urbanísticas de una parcela de la U.A.-10.1.1 del P.G., de Lorca, seguida bajo el número de expediente MPGMO 05/16 (2018/URMPGMO-4) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo previsto en el Art. 163 b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 28 de septiembre de 2018.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6327 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2 al Presupuesto del ejercicio 2018.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, el expediente de modificación de crédito número 2 al Presupuesto del ejercicio 2018, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 9 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6328 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de febrero de 2018, de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Mula, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tasa

La tasa a exigir por los servicios de otorgamiento de licencias se ajustará al siguiente procedimiento:

La licencia no surtirá efectos hasta la comprobación de haber satisfecho la tasa prevista en la presente ordenanza en la tesorería municipal.

La tasa a exigir será la siguiente: por otorgamiento 1.060 €. Por transmisión de licencia 400 €

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado de conformidad con las licencias de autotaxis de la ciudad de Mula.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por servicio de taxi los servicios de transporte público urbano de viajes realizados en vehículos de turismo con aparato taxímetro, que transcurran íntegramente en el ámbito territorial del municipio de Mula.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los titulares de licencia municipal de taxi; a todas las personas que tengan la condición de contratados como conductores asalariados por los titulares de las licencias municipales de taxi; a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscrito a las licencias municipales de autotaxis, así como a los sistemas de concertación remota de servicios que se pudieran establecer.

Artículo 3.- Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi estará regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad, con el fin de obtener un servicio de calidad que garantice el interés público.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Licencias.

La prestación del servicio de taxi estará sujeta a la obtención previa de la licencia municipal de taxi, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Mula.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Requisitos para ser titular de la licencia de taxi.

1.- Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

- a. Ser persona física y mayor de edad
- b. Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdo, tratados o convenios Internacionales suscrito por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derecho y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre,
- c. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- d. Estar en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- e. Acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
- f. Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente,
- g. Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

2- No se podrá ser titular de más de una licencia en el Ayuntamiento de Mula

Artículo 6.- Número de licencias.

El número de licencias se determinará por el Ayuntamiento en función de la necesidad del servicio a prestar al público, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de transportes urbanos y la sostenibilidad del sector.

Artículo 7.- Otorgamiento de nuevas licencias.

1.- El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Mula y se realizara mediante concurso público.

Para el otorgamiento de las licencias de taxi se deberá tramitar expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia de! servicio a prestar al público en base a las siguientes consideraciones:

1. La situación del servicio en cuanto a calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
2. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población,
3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.
4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.
5. La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se concederá audiencia a las asociaciones profesionales del sector más representativas en el municipio, para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

El Ayuntamiento de Mula, posteriormente, aprobará los pliegos de condiciones que determinarán el procedimiento a seguir y los criterios a valorar

para las adjudicaciones de las nuevas licencias, garantizando en todo momento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales figurarán, la antigüedad como conductor/a de taxi, así como las siguientes características específicas del vehículo que se pretenda adscribir a la licencia:

1. Que esté adaptado para su uso por personas como movilidad reducida.
2. Que use energía no contaminante o de baja contaminación o eléctricos.
3. Que disponga de sistema híbrido de propulsión.
4. Otras características,

2- Licencias temporales. El Ayuntamiento de Mula, de forma excepcional y previa audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá otorgar licencias de taxi con una validez temporal limitada a un determinado periodo de tiempo. La necesidad de la concesión de estas licencias deberá quedar justificada y acreditada en el expediente tramitado para la concesión de dichas licencias, en función de los acontecimientos extraordinarios a celebrar en el municipio que hagan aconsejable la ampliación del servicio de taxi.

Las condiciones de los titulares de estas licencias serán las recogidas en los artículos 4 y 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en el plazo máximo de 15 días a constar desde el siguiente a la notificación del mismo, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

Declaración de alta en el Régimen de Trabajadores de la Seguridad Social.

Licencia de conducción.

Tarjeta de inspección técnica de/ vehículo.

Póliza de seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

Declaración en la que se haga constar el compromiso de dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

Artículo 9.- Transmisión de licencias.

Las licencias municipales de taxi serán transmisibles:

- a. Por jubilación del titular.
- b. Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge.
- c. Por imposibilidad del heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.
- d. Por retirada definitiva de la licencia de conducción.
- e. Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante el Ayuntamiento
- f. Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la concesión de su licencia de cuatro años a conductor asalariado con antigüedad mínima en e/ ejercicio del servicio de taxi de un año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando lo sean a favor de personas que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

El adquirente de la licencia deberá adscribir un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación de/ servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que anteriormente estaba adscrito a la licencia, para lo cual el adquirente de la licencia deberá adquirir la disposición sobre el vehículo,

El titular que transmita una licencia municipal de taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos ocho años.

Artículo 10. Supuestos en los que no se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a. Si no han transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia municipal de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar e/ servicio de taxi.

b. Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuvieran pendientes de pago deudas tributarias o sanciones del Ayuntamiento de Mula.

Artículo 11. Supuesto de fallecimiento del titular.

En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

Artículo 12. Registro Municipal de Licencias.

1.- El Ayuntamiento de Mula creará un Registro Municipal de Licencias de Taxi, en el que figurarán los siguientes datos:

a. Número de la Licencia Municipal y datos identificativos del titular de la misma.

b. Datos identificativos de los conductores asalariados y de los titulares de la licencia.

c. Datos de los vehículos adscritos a las licencias.

d. Infracciones cometidas y sanciones impuestas a los titulares de la licencias.

e. Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a titular de la licenciar

f. Situación administrativa de la licencia.

g. Fechas y plazos de la vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado.

Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2.- Los titulares de las licencias municipales de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes,

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductores adscrito a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 13. Extinción de las licencias.

- a. Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- b. Revocación por el Ayuntamiento de Mula, por los motivos previstos en estas Ordenanzas y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia objeto de la revocación,
- c. Rescate por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular,
- d. Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación o finalizado e/ plazo para el caso de las licencias temporales.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Normas generales.

Cada licencia municipal de taxi tendrá adscrito un vehículo concreto, matriculado y habilitado para circular, deberá dedicarse a la prestación del servicio de taxi, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de titular de la licencia.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo adscrito a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad de/ sustituido, o, en todo caso, no superar la antigüedad de dos años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias, a excepción de los temporales, no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

Artículo 15. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi no podrán superar una antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Las emisiones de los vehículos de nueva adscripción no podrán superar los 160g/km. de CO₂, ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse en lo que respecta a emisiones de contaminantes incluyendo y potenciando los vehículos eléctricos.

Artículo 16. Características de los vehículos.

El Ayuntamiento de Mula autorizará, en su caso, las marcas y modelos de los vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características.

- a. Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite sin esfuerzo,
- b. Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior de vehículos, así como sus asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- c. El piso de/ vehículo deberá estar recubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.
- d. El vehículo deberá disponer de ventanillas provista de lunas transparentes e inastillables en sus puertas delanteras y luna anterior, permitiéndose el uso de lunas tintadas en las puertas traseras y luna posterior del mismo debidamente homologadas para cada vehículo, que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.
- e. El vehículo deberá ir provisto de extintor de incendios de acuerdo con la legislación vigente.
- f. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- g. Otras características.

Artículo 17. Vehículos adaptados (eurotaxi).

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxi aquellos vehículos adscritos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, usuarios en silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento de Mula, adoptará las medidas oportunas para que el número de taxis adaptados sea suficiente para atender las necesidades existentes en el municipio, hasta alcanzar el porcentaje mínimo de vehículos adaptados establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma, especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2017, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículos 18. Número de plazas.

La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, y de un máximo de siete plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos con las condiciones de eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete o nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete o nueve personas, incluido el conductor.

Artículo 19. Elementos del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro deberá estar ubicado en el tercio central de la parte delantera del

vehículo, a fin de permitir su visualización por los usuarios, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis estarán equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del mismo para la prestación del servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, situado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

3, Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques, debiendo contener éste los siguientes datos mínimos:

- a. Número de Licencia,
- b. Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos del titular de la licencia.
- c. Fecha y hora inicia/ y final del recorrido.
- d. Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe de/ servicio,

4. Instrumentos que permita a los usuarios el abono del servicio con tarjeta de crédito y débito, estableciéndose un plazo de dos años desde [a aprobación de la presente ordenanza para adaptar los vehículos a esta obligación.

5. El Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá incorporar otros elementos obligatorios, como aparatos y sistemas que reduzcan la emisión de ruidos, incorporación de vehículos de baja contaminación que cuenten con materiales reciclables, además de otras Instalaciones o elementos que supongan una innovación en el sector.

Artículo 20. Distintivos, publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y especificaciones que vienen establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 21. Elementos de seguridad.

Los titulares de las licencias de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección en los vehículos adscritos, las cuales deberán estar homologadas y no dificultar el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 22. Sustitución del vehículo, vehículos de sustitución. Adscripción Temporal.

Será requisito la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería grave de vehículo adscrito a la licencia, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización del Ayuntamiento, con otro taxi, durante el tiempo que dure la reparación.

En el caso de vehículos adaptados (eurotaxi), se podrá autorizar la prestación del servicio con otro taxi no adaptado, en caso de accidente o avería, mientras dure la reparación del primero,

En los casos de adscripción temporal anteriormente citados, será imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para llevar a cabo la misma.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 23. Normas generales aplicables a los conductores de taxi.

Para ejercer la actividad de conductor de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Mula.

El titular de la licencia de taxi vendrá obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El titular de la licencia de taxi podrá contar con un solo conductor asalariado para explotar dicha licencia conjuntamente, salvo en los casos excepcionales en los que el titular de licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en lo que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en la presente Ordenanza para los titulares de las licencias, y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia pueda heredarse por más de una persona, sólo una de ellas podrá constar como titular de la misma y podrá conducir el taxi.

La designación de esta persona como titular deberá contar con el consentimiento del resto de herederos por escrito, haciéndose constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Licencias de Taxis.

Artículo 24. El Permiso Municipal de Conductor de taxi, Obtención y renovación.

Para poder obtener el Permiso Municipal de Conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del permiso de conducción establecido.
- b. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi*
- c. Carecer de antecedentes penales que no estén cancelados.
- d. Aquellos otros requisitos que resulten de obligado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos relacionados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma.

Artículo 25. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación de/ servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el punto anterior, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada antes del vencimiento del citado plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, la cual deberá ser concedida expresamente por el Ayuntamiento de Mula, siempre que dicha excedencia no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de 2 años, debiendo retornar el titular a la prestación de/ servicio al término de dicho periodo.

Artículo 26. Régimen general de prestación del servicio.

1. Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Mula en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector en e/ municipio, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencias de taxi y asalariados, Para el establecimiento de todas estas cuestiones se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios de/ servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para la prestación adecuada del servicio de taxi, así como la sostenibilidad económica del mismo.

2. Una vez aprobado el calendario y durante la vigencia del mismo, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional/ en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de Mula, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez oídas a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación de los mismos tendentes a la prestación de un mejor servicio de taxi.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previo el examen de los informes oportunos, Estas permutas, cambios y autorizaciones podrán tener un carácter temporal o definitivo.

4. Todas las emisoras de radiotaxi o sistemas de concertación remota de servicios que se puedan constituir en el término municipal de Mula, deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

Artículo 27. Negativa a prestar servicios.

Los conductores de taxis no podrán negarse a prestar servicios salvo que concurran algunas de las siguientes causas:

a. Que sean requeridos para transportar un número superior al de las plazas autorizadas para e/ vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b. Que alguno de los demandantes del servicio se halle en un estado de embriaguez manifiesto o bajo los efectos de estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física,

c. Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros guía o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, pueden deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.

d. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e. Cuando e/ destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxis de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f. Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago y el usuario se niegue a satisfacerlo,

g. Cuando el usuario que demanda el transporte tenga deudas pendientes por la realización de servicios anteriores.

h. Cuando el usuario demande la realización del servicio utilizando un lenguaje ofensivo o denigrante para el taxista.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demanden el servicio.

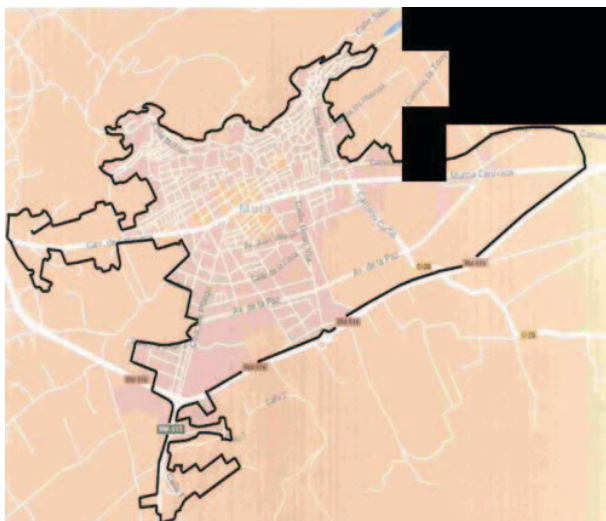
Artículo 28. Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Mula al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de las licencias, procediendo a su revisión anualmente, en el mes de septiembre.

2.- Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar a/ usuario el coste de recogida concertada por medio remotos, podrá establecer sectores tarifarios en su término municipal, Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento que el usuario acceda al vehículo.

Se fijan como límites del tramo urbano a efectos de tarificación los siguientes:



Artículo 29. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará, tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentran en ella a la espera de la concertación del servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, una vez aceptado el mismo por el conductor del taxi, teniendo desde ese momento la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio,

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros, Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta en todo caso y prioritariamente el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la normal fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación.

En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas.

Si iniciado el servicio, el conductor hubiese olvidado poner en funcionamiento el taxímetro el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será por cuenta exclusiva de este, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión del importe de la bajada de bandera.

El conductor deberá parar el funcionamiento del taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjese cualquier accidente o avería del taxi que lo interrumpiera, en el supuesto de que además suponga la imposibilidad de la continuación del servicio el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada de bandera, El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo autotaxi, si los medios se lo permiten, que comenzará a computar por el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero,

5, Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezcan en espera irán modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será e/ único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo,

6. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no produzca molestias ni a los transeúntes, otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

Artículo 30. Itinerario.

El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y en su defecto el más directo, No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento del usuario, que deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario más directo implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro alternativo, El coste del peaje será por cuenta del usuario, Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y vaya indicando el itinerario.

Artículo 31. Abandono transitorio del vehículo por el usuario.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá exigir el pago del recorrido efectuado, y adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si está se produce en un área urbanizada, o a una hora de espera, si la espera se solicita en un área sin urbanizar, facilitando el correspondiente recibo.

Agotado este tiempo el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar con el servicio.

2. Si la espera implica un estacionamiento sujeto a pago o de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

3. Cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecte al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico. En este caso estará autorizado el estacionamiento del vehículo.

Artículo 32. Transporte de objetos o animales.

De forma excepcional, los conductores podrán realizar encargos sin pasajero, Dichos encargos sólo podrán realizarse simultáneamente para un único contratante, y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros. En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírselo una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio.

La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias y de bajada de bandera que las requeridas para un servicio convencional de personas.

Artículo 33. Libro de Reclamaciones.

En los vehículos se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones legalizado y acorde con las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los usuarios podrán exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 34. Documentación obligatoria en el vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo la siguiente documentación:

- a. Licencia de taxi.
- b. Permiso de circulación del vehículo.
- c. Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- d. Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- e. Licencia de conducir.

- f. Libro de Reclamaciones,
- g. Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.
- h. Cualquier otro documento que se pueda exigir por parte del Ayuntamiento relacionado con el servicio, régimen de prestación del mismo, etc.

2. Será obligatoria la exhibición en la parte delantera del vehículo, de manera que sea visible tanto desde dentro como desde fuera, el número del permiso municipal de conductor, durante todo el tiempo en que el vehículo esté prestando el servicio.

Esta obligación afecta tanto a los titulares de la licencia, como a los conductores asalariados, y en el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y periodo de validez,

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor del vehículo a los agentes de la Policía Local o en su caso a [os servicios de inspección designados por el Ayuntamiento, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 35. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- a. Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.
- b. Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o débito.
- c. El transporte del equipaje. Asimismo tiene derecho a que el conductor recoja el equipaje, [o coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 kg.
- d. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior con interior.
- e. Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, así como solicitar que se apaguen estos aparatos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.
- f. Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir como para bajar del vehículo, como en el momento de efectuar el pago del servicio.
- g. Transportar gratuitamente los perros guía, así como elementos de ayuda a personas con movilidad reducida.
- h. Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- i. Recibir contestación a las reclamaciones que se formulen.
- j. Obtener del conductor una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.
- k. Derecho a solicitar la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Asimismo por el conductor se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.
- l. Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

Artículo 36.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a. Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin inferir en la conducción del vehículo.

c. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.

d. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e. Comunicar el destino al inicio del servicio en la forma más precisa posible y advertir de la forma de pago.

f. Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 37. Obligaciones de los conductores. Los conductores de los taxis están obligados a:

a. Entregar al viajero un tique o factura de/ servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud,

c. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 kg.

d. Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, así como los pantalones cortos, salvo el tipo 3/4, y las camisas sin mangas,

e. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos SÍ el viajero lo solicita.

f. Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras,

g. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22 º y 25 º salvo que conductor y usuarios estén de acuerdo en otro inferior o superior.

h. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.

i. Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j. En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local.

Artículo 38. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20€

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

Artículo 39. Inspección.

La función inspectora se llevará a cabo de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección del Ayuntamiento.

Los titulares de las licencias y conductores asalariados están obligados a facilitar a los inspectores y a la Policía Local toda la documentación que sea

obligatoria llevar en el vehículo para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo deberán facilitar el acceso a los vehículos para su comprobación e inspección.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuida función de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes y otros órganos que tenga atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia por el incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 42. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada por la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento de Mula conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 43. Infracciones leves, Se consideran faltas leves:

1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte.

2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer uso inadecuado de ellos.

3. El trato desconsiderado a los usuarios, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre y en la presente Ordenanza.

5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.

6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si éstos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos mínimos.

7. No disponer el vehículo de la impresora para tique o no llevarla en funcionamiento.

8. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en la presente Ordenanza

9. No llevar la placa reflejada en el Anexo I, relativa a su condición de vehículo de servicio público.

10. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

11. No llevar, o llevarlo fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

12. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el Art 11 de la presente Ordenanza.

13. La falta de consideración y respeto hacia los usuarios, otros conductores y otros titulares y trabajadores del taxi,

14. El incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y de las demás condiciones establecidas en el Anexo I así como en lo relativo a lo dispuesto en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

15. La desobediencia a las instrucciones de los agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

16. Alterar el orden de espera en las paradas o no mantener la luz verde encendida cuando le corresponda.

17. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 44. Infracciones graves.

Se considerarán faltas graves:

1. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora para el vehículo de turismo.

2. La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y los agentes de la Policía Local cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

4. No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

5. Incumplir el régimen de tarifas vigente en cada momento.

6. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias municipales, salvo en los casos de sustitución de vehículos por avería, debidamente autorizados.

7. La realización de servicios de taxi por itinerarios Inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9. El incumplimiento del régimen de horarios, calendarios, descansos y vacaciones de los titulares y conductores asalariados.

10. La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo dispuesto en el Art. 28.4 de la presente Ordenanza.

11. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 45. Faltas muy graves.

Serán considerarán faltas muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra cusa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2. Prestar el servicio de taxi a través de persona distinta al titular de la licencia o conductor asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legamente tengan atribuidas.

6. La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

7. No llevar el taxímetro, en el caso de que fuera exigible, le manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran como finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizar la inspección.

8. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículo que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

9. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

10. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas por la licencia.

11. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

12. Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

13. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras que produzcan efectos análogos.

14. Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior de vehículo. Se entenderá cometida esta infracción si en el plazo máximo de 48 horas desde el hallazgo del objeto no se pone en conocimiento de la correspondiente dependencia municipal dicha circunstancia y no se procede a la entrega material del objeto en dichas dependencias en las 48 horas siguientes a la comunicación.

15. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado del vehículo o del conductor.

16. La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la actividad de taxi o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito para dicha comisión.

17. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

18. La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando impliquen perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

La comisión de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

Artículo 46. De los titulares.

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de las licencias municipales de taxis, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

Artículo 47. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1001 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causa y la reincidencia.

Se considerará reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 48. Pago de Sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el cincuenta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 49. Inmovilización de los vehículos.

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 44. 1), 2), 6), 9) y 13), 15), 16), y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la Policía Local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia de/ vehículo.

Artículo 50. Caducidad y revocación de las licencias.

La licencia municipal de taxi caducará por renuncia expresa del titular o por el transcurso del plazo establecido al efecto en el caso de las licencias temporales.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia al Interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia de taxi establecidos en los Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 51. Prescripciones.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 52. Imposición de sanciones.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de/ sector público.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del final del contrato por las partes. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Segunda.

Las licencias que a la fecha de publicación de esta Ordenanza estén a nombre de personas jurídicas, continuarán en vigor hasta que se produzca el cese de la actividad de mercantiles titulares o se den alguno de los supuestos de extinción, caducidad o revocación establecidos en la misma y demás legislación aplicable. Las mismas condiciones se aplicarán a las personas físicas que ostentan la titularidad de más de una licencia municipal.

Tercera.

La instalación del taxímetro, módulo luminoso, del sistema telemático de pago y facturación del servicio, deberá efectuarse en todos los vehículos que hasta la fecha no lo lleven, en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.

Los actuales trabajadores autónomos, no titulares de licencia, denominados "colaboradores familiares", deberán pasar al Régimen General de la Seguridad Social en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo resolución en contrario de la Seguridad Social. Los citados "colaboradores familiares" deberán aportar al Ayuntamiento, en el plazo marcado, la documentación justificativa del cambio en su régimen laboral.

Disposición final

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles e/ Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65,2 de la Ley 7/1,985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

ANEXO I.- Diseño y rotulación vehículo.**EXTERIOR DEL VEHÍCULO:**

Color de Vehículo: Blanco.

LATERALES DEL VEHÍCULO:

Franja de color, pintada o pegada con identificación del número de licencia y escudo municipal,

Cartel publicitario de medidas máximas de 45 x 33 cms. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera, siendo éste el único lugar autorizado para exhibición de la publicidad (interior o exterior) en el taxi.

PARTE TRASERA:

Placa de Servicio Público de 7 x 11 centímetros "SP" en negro sobre blanco homologada. Placa símbolo discapacitados (sólo vehículos Eurotaxi).

Plaza

PARTE SUPERIOR:

Módulo luminoso que deberá indicar, tanto por su parte anterior como posterior, la siguiente información:

Luz verde iluminada cuando el Taxi esté libre circulando, apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentra en la parada.

Rótulo fijo con la leyenda Taxi de Mula.

Parte luminosa indicativa del n.º de licencia.

Luz indicativa de la tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

INTERIOR DEL VEHÍCULO:

1. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera de/ vehículo (cristal o junto al contador de tarifa).

2. En la parte delantera interior se exhibirá obligatoriamente tarjeta.

3. Se exhibirá la tarjeta si se acepta el pago de/ servicio con tarjetas de crédito o débito.

4. Licencia del conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y el exterior.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 9 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6329 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 9 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6330 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Mercado.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 9 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6331 Exposición del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2018.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2018, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 4 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Bal Partners Asesores, Sociedad Cooperativa

6332 Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada.

De conformidad con la Ley de Sociedades Cooperativas, se hace público que en Asamblea General de fecha 2 de abril de 2017 de la "Bal Partners Asesores, S.Coop.", se acordó, por unanimidad, la transformación de la citada sociedad cooperativa en sociedad de responsabilidad limitada, pasando a denominarse "Bal Partners Asesores, Sociedad Limitada", y la consiguiente modificación de sus estatutos sociales, según balance de situación cerrado a 1 de mayo de 2017, aprobado en la misma Asamblea.

Murcia, a 28 de julio de 2017.—El Secretario, Antonio López Noguera.